



# MUNDOCP

CORPORATIVO PROFESIONAL

## Resolución Miscelánea Fiscal 2019

Aspectos relevantes

Reglas para aplicar la amnistía de multas en materia de  
Prevención de lavado de dinero

Qué hacer ante las invitaciones del SAT

Programa de aseguramiento para trabajadoras  
del hogar

¿Qué es un proyecto de inversión?

Ciclo de producción

Empresas de beneficio e interés colectivo

Suscripción  
Anual  
\$ 1,800.00



[www.mundocp.com](http://www.mundocp.com)



[/Revista MundoCp](https://www.facebook.com/RevistaMundoCp)



# EDITORIAL

**EDICIÓN**  
**Abril 2019 N°4**

## **DIRECTOR EDITORIAL**

**CP Santiago de la Cruz García**

## **CONSEJO EDITORIAL**

**CP, LD, MI Leopoldo Reyes Equiguas**  
**LD Arturo Baltazar Valle**  
**LCP Martín Ernesto Quintero Valle**  
**LCP, MC Maria Elena Betel Becemil**  
**Sánchez**  
**LC Leticia Mayela Meza Pérez**  
**CPC Manuel de Jesús Cárdenas Espinosa**

## **ASESOR CONSEJO EDITORIAL**

**CP, LD, MI Leopoldo Reyes Equiguas**

## **DISEÑO DE PORTADA, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ING Josué David Velázquez Montoya**

## **DISEÑO Y FORMACIÓN EDITORIAL**

**LC Jorge Enrique Sánchez Miranda**

## **APOYO EDITORIAL**

**Carlos Mario González Ovando**  
**Naitze Daneira de la Cruz Arellano**  
**ING Victor Arturo Meza Velázquez**

## **DIRECTOR COMERCIAL**

**ACT Celia Arellano Mejía**

## **VENTAS**

**DISTRIBUIDORES**  
**LC Jorge Enrique Sánchez Miranda**  
**Tel: (01-961) 61 6 34 88**  
**Email: distribuidores@mundocp.com**

**DIRECTAS**  
**Verónica Solís Palacios**  
**Tel: (01-961) 21 2 67 88**  
**Email: [ventas@mundocp.com](mailto:ventas@mundocp.com)**

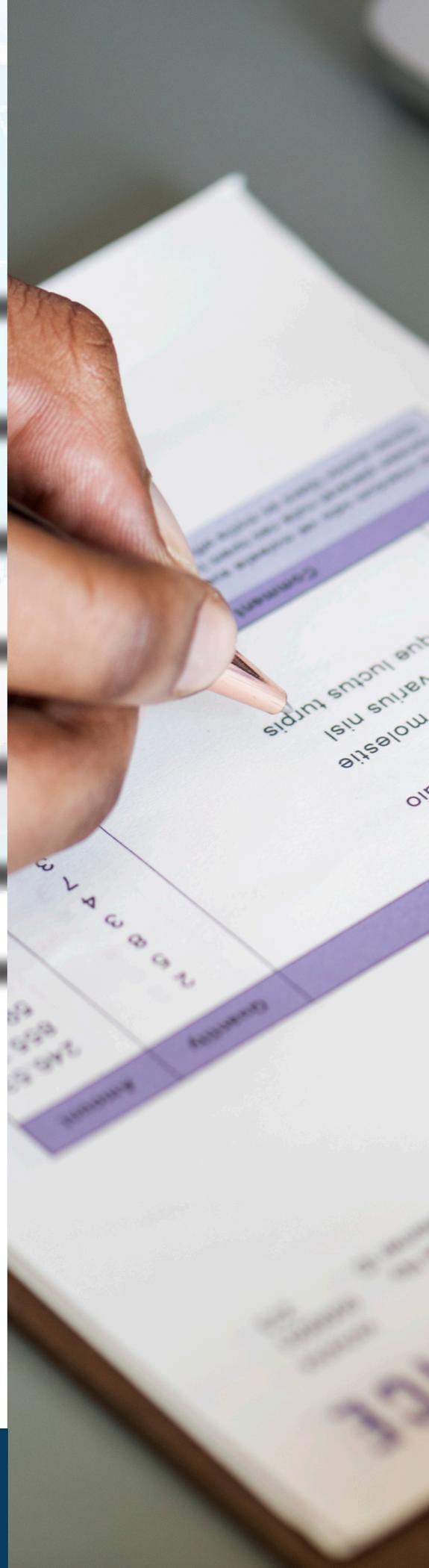
**Síguenos:**

** /Revista MundoCP**

**portal web: [www.mundocp.com](http://www.mundocp.com)**

# INDICE

|    |                     |  |
|----|---------------------|--|
|    |                     | <b>CORPORATIVO</b>   |
| 3  | • • • • • • • • • • | Reglas para aplicar la amnistía de multas en materia de prevención de lavado de dinero |
|    |                     | <b>IMPUESTOS</b>   |
| 15 | • • • • • • • • • • | Resolución Miscelánea Fiscal 2019<br>Aspectos relevantes                               |
|    |                     | <b>JURIDICO</b>  |
| 31 | • • • • • • • • • • | Qué hacer ante las invitaciones del SAT  |
|    |                     | <b>RECURSOS HUMANOS</b>  |
| 38 | • • • • • • • • • • | Programa de aseguramiento para trabajadoras del hogar                                  |
|    |                     | <b>FINANZAS</b>  |
| 45 | • • • • • • • • • • | ¿Qué es un proyecto de inversión?  |
|    |                     | <b>ADMINISTRATIVO</b>  |
| 49 | • • • • • • • • • • | Ciclo de producción  |
|    |                     | <b>EN LA OPINION DE...</b>   |
| 62 | • • • • • • • • • • | Empresas de beneficio e interés colectivo  |

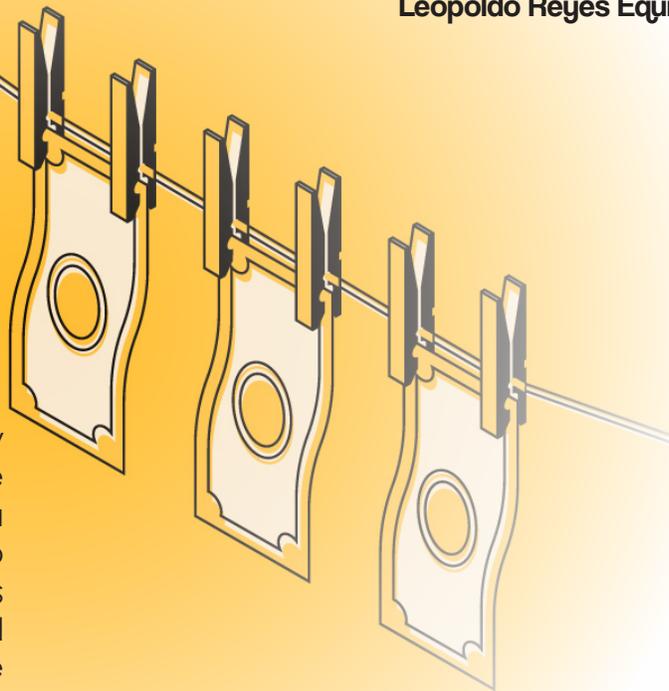


## Reglas para aplicar la amnistía de multas en materia de prevención de lavado de dinero

Leopoldo Reyes Equiguas

LOCOTYPE

# MONEY LAUNDERING



A casi seis años de haberse promulgado la Ley federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), sigue habiendo un alto nivel de incumplimiento en términos de las obligaciones contenidas en esta norma. Al respecto, en la última visita del Grupo de acción Financiera (GAFI) se dieron a conocer las principales problemáticas de nuestro país en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo; dichas situaciones de riesgo se ubican en el ámbito del narcotráfico, defraudación fiscal y corrupción, lo que se viene a complicar más con la percepción del GAFI en el sentido de que no hay especialistas en la materia en México, ya que tanto contadores públicos como abogados no están capacitados para poder atender el problema en todo el territorio nacional.

En el contexto descrito, el nivel de incumplimiento provoca que las sanciones previstas en las disposiciones vigentes deberían estarse aplicando desde el primer momento en que entró en vigor la ley de la materia; sin embargo, la autoridad no ha sido contundente con la aplicación de dichas sanciones, circunstancia que también fue observada por los especialistas del GAFI en su última visita a México; es así como la actual administración ha decidido

llevar a cabo una aplicación puntual de las normas sancionadoras para aquellos sujetos obligados que sin justificación alguna han sido omisos en cuanto a la observancia de las diversas obligaciones consignadas en la LFPIORPI y sus reglas de carácter general.

Las obligaciones en términos concretos se refieren al empadronamiento de sujetos obligados a través del portal de actividades vulnerables, la identificación de clientes e integración de expedientes, y finalmente, enviar avisos al Servicio de Administración Tributaria (SAT) cuando se rebasen los umbrales dispuestos por la propia ley, todo lo anterior con la finalidad de establecer estándares de control para disminuir el riesgo de ser involucrados en lavado de dinero, reforzando tales controles con una serie de restricciones y límites para operar y liquidar transacciones en efectivo, de tal forma en los diferentes negocios donde se realizan actividades vulnerables.

En este orden de ideas, el programa de autorregulación de actividades vulnerables pareciera ser una suerte de reconocimiento por parte del gobierno, en el sentido de que si bien es cierto, las autoridades facultadas para ello no han aplicado a cabalidad las normas sancionadoras, en esta nueva administración, tanto el SAT como la Unidad de Inteligencia Financiera están decididas a aplicar la ley de manera puntual, para lo cual han hecho un llamado a los sujetos obligados, a manera de última oportunidad de poner en orden los temas relativos a la presentación de avisos e integración de expedientes, ya que de lo contrario la aplicación de multas y sanciones puede poner en jaque la viabilidad de los negocios donde se estén realizando actividades vulnerables, incluso para el caso de notarios y corredores públicos, la sanción podría llegar al extremo de la pérdida de la respectiva patente.

El programa de autorregulación está dirigido a los sujetos que llevan a cabo actividades vulnerables en términos del artículo 17 de la LFPIORPI, mismo que se transcribe a continuación.

**Artículo 17.** *Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:*

*I. Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos que realicen organismos descentralizados conforme a las disposiciones legales aplicables, o se lleven a cabo al amparo de los permisos vigentes concedidos por la Secretaría de Gobernación bajo el régimen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento. En estos casos, únicamente cuando se lleven a cabo bajo las siguientes modalidades y montos:*

*La venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica de dichos juegos, concursos o sorteos, así como el pago del valor que representen dichos boletos, fichas o recibos o, en general, la entrega o pago de premios y la realización de cualquier operación financiera, ya sea que se lleve a cabo de manera individual o en serie de transacciones vinculadas entre sí en apariencia, con las personas que participen en dichos juegos, concursos o sorteos, siempre que el valor de cualquiera de esas operaciones sea por una cantidad igual o superior al equivalente a trescientas veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.*

*Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.*

*II. La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras. Siempre y cuando, en función de tales actividades: el emisor o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquirente; dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional. En el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a ochocientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando su comercialización se realice por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por operación. Los demás instrumentos de almacenamiento de valor monetario serán regulados en el Reglamento de esta Ley.*

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría, en el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a un mil doscientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando se comercialicen por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**III.** La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero, distinta a la realizada por las Entidades Financieras.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando la emisión o comercialización de los cheques de viajero sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**IV.** El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**V.** La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**VI.** La comercialización o intermediación habitual o profesional de Metales Preciosos, Piedras Preciosas, joyas o relojes, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes en actos u operaciones cuyo valor sea igual o superior al equivalente a ochocientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando quien realice dichas actividades lleve a cabo una operación en efectivo con un cliente por un monto igual o superior o equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**VII.** La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes realizadas por actos u operaciones con un valor igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**VIII.** La comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres con un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seis mil cuatrocientas veinte veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**IX.** La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles, por una cantidad igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**X.** La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el traslado o custodia sea por un monto igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**XI.** La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:

**a)** La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos;

**b)** La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes;

**c)** El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores;

**d)** La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, o

**e)** La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones señaladas en los incisos de esta fracción, con respeto al secreto profesional y garantía de defensa en términos de esta Ley;

**XII.** La prestación de servicios de fe pública, en los términos siguientes:

**A.** Tratándose de los notarios públicos:

**a)** La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.

Estas operaciones serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando en los actos u operaciones el precio pactado, el valor catastral o, en su caso, el valor comercial del inmueble, el que resulte más alto, o en su caso el monto garantizado por suerte principal, sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;

**b)** El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable. Las operaciones previstas en este inciso siempre serán objeto de Aviso;

**c)** La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas.

Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**d)** La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.

Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**e)** El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.

Las operaciones previstas en este inciso, siempre serán objeto de Aviso.

**B.** Tratándose de los corredores públicos:

**a)** La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**b)** La constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles;

**c)** La constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar;

**d)** El otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar y en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría los actos u operaciones anteriores en términos de los incisos de este apartado.

**C.** Por lo que se refiere a los servidores públicos a los que las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 3, fracción VII de esta Ley.

**XIII.** La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**XIV.** La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, de las siguientes mercancías:

**a)** Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados, cualquiera que sea el valor de los bienes;

**b)** Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas, cualquiera que sea el valor de los bienes;

**c)** Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago, cualquiera que sea el valor de los bienes;

**d)** Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatrocientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**e)** Obras de arte, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientas quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**f)** Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos, cualquiera que sea el valor de los bienes.

Las actividades anteriores serán objeto de Aviso en todos los casos antes señalados, atendiendo lo establecido en el artículo 19 de la presente Ley;

**XV.** La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación mensual sea igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

**XVI.** El ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras, que se lleven a cabo a través de plataformas electrónicas, digitales o similares, que administren u operen, facilitando o realizando operaciones de compra o venta de dichos activos propiedad de sus clientes o bien, provean medios para custodiar, almacenar, o transferir activos virtuales distintos a los reconocidos por el Banco de México en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Se entenderá como activo virtual toda representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún

caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o divisas.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el monto de la operación de compra o venta que realice cada cliente de quien realice la actividad vulnerable a que se refiere esta fracción sea por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización.

En el evento de que el Banco de México reconozca en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera activos virtuales, las personas que provean los medios a que se refiere esta fracción, deberán obtener las autorizaciones correspondientes en los plazos que señale dicho Banco de México en las disposiciones respectivas.

#### *Fracción adicionada DOF 09-03-2018*

Los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados en las fracciones anteriores no darán lugar a obligación alguna. No obstante, si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos establecidos en cada supuesto para la formulación de Avisos, podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar los mismos para los efectos de esta Ley.

La Secretaría podrá determinar mediante disposiciones de carácter general, los casos y condiciones en que las Actividades sujetas a supervisión no deban ser objeto de Aviso, siempre que hayan sido realizadas por conducto del sistema financiero.

Es importante aclarar que la fracción XVI adicionada el 9 de marzo de 2018, con la cual se incluye como actividad vulnerable a la relacionada con las empresas de tecnología financiera (Fintech), no entra en el programa de autorregulación, ya que como se analizará más adelante, solamente se podrán incorporar a la autorregulación las obligaciones omitidas hasta diciembre de 2018, en tanto que la fracción invocada entrará en vigor el 10 de septiembre de 2019; es así como las empresas de casinos, las emisoras de tarjetas de prepago, las joyerías, las casas de empeño, las agencias de autos y de vehículos en general, las inmobiliarias, las galerías de arte, las donatarias, las empresas de blindaje, así como quienes realizan la importación de máquinas de juegos para casinos, materiales para tarjetas de prepago, material para blindaje, entre otros, debieron dar cumplimiento a diversas obligaciones desde que entró en vigor la LFPIORPI; al respecto, es importante tener presentes las siguientes fechas:

1. 17 de octubre de 2012: se publica en el Diario Oficial de la Federación la “Ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita”.
2. 17 de julio de 2013: entra en vigor la “Ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita”.
3. 16 de agosto de 2013: se publica en el Diario Oficial de la Federación el “Reglamento de la Ley federal de para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita”.
4. 23 de agosto de 2013: se publican en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas de carácter general referidas por la Ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.”

5. 01 de septiembre de 2013: entran en vigor el reglamento y las reglas de carácter general de la Ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

6. 28 de diciembre de 2018: se publica la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2019, donde se anuncia el programa de autorregulación de las obligaciones en materia de actividades vulnerables.

7. 16 de abril de 2019: se publican las “Disposiciones de carácter general que regulan los programas de autoregularización”. Es importante considerar este cronograma, dado que es a partir de las fechas indicadas cuando nacen las obligaciones que debieron ser observadas para evitar sanciones y estar al corriente en tiempo y forma con las diversas obligaciones que hoy forman parte de los programas de autoregularización, las cuales se describen en el artículo 18 que se transcribe a continuación:

**Artículo 18.** *Quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo anterior tendrán las obligaciones siguientes:*

*I. Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las propias Actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación;*

*II. Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes;*

*III. Solicitar al cliente o usuario que participe en Actividades Vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella;*

**IV.** Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios.

La información y documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente;

**V.** Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de esta Ley, y

**VI.** Presentar los Avisos en la Secretaría en los tiempos y bajo la forma prevista en esta Ley.

Como se observa del artículo transcrito, las obligaciones se resumen en la identificación de los clientes, integración y custodia de expedientes relativos a la celebración de operaciones vulnerables y envío de avisos en términos de la ley, todo ello precedido por el empadronamiento en el portal de actividades vulnerables del SAT para estar en condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de avisos, los cuales deben emitirse bajo tres criterios:

- 1.** Avisos sin operaciones cuando no se realicen operaciones, o bien habiéndolas realizado no se superaron los umbrales establecidos para cada actividad vulnerable.
- 2.** Avisos con operaciones cuando se rebasen los umbrales para cada actividad vulnerable.
- 3.** Avisos urgentes o de 24 horas cuando se tenga sospecha de que los recursos operados tienen un origen ilícito.



Los avisos con operaciones deben enviarse a través del portal de actividades vulnerables del SAT, cuando se rebasen los siguientes umbrales:

| Actividad vulnerable  | Umbral para identificar al cliente | Umbral para enviar avisos                  |
|---|------------------------------------|--|
| Juegos con apuestas   | 325 veces la uma                   | 645 veces la uma                           |
| Tarjetas de servicio  | 805 veces la uma                   | 1,285 veces la uma                         |
| Tarjeta de prepago  | 645 veces la uma                   | 645 veces la uma                           |
| Cheques de viajero  | siempre se identifica              | 645 veces la uma                           |
| Otorgamiento de préstamos                                   | siempre se identifica              | 1,605 veces la uma                         |
| Construcción, desarrollos<br>Inmobiliarios e intermediación | siempre se identifica              | 8,025 veces la uma                         |
| Metales y piedras preciosas,<br>Joyas y relojes.            | 805 veces la uma                   | 1,605 veces la uma                         |
| Obras de arte   | 2,410 veces la uma                 | 4,815 veces la uma                         |
| Vehículos   | 3,210 veces la uma                 | 6,420 veces la uma                         |
| Servicios de blindaje                                       | 2,410 veces la uma                 | 4,815 veces la uma                         |
| Traslado y custodia de valores                              | siempre se identifica              | 3,410 veces la uma                         |
| Prestación de servicios<br>Profesionales                    | siempre se identifica              | siempre que participe<br>en la transacción |
| Donativos   | 1,605 veces la uma                 | 3,210 veces la uma                         |
| Servicios de comercio exterior:                             |                                    |  |
| <b>a)</b> Vehículos   | siempre se identifica              | siempre se envía                           |
| <b>b)</b> Máquinas para juegos                              | siempre se identifica              | siempre se envía                           |
| <b>c)</b> Material para tarjetas                            | siempre se identifica              | siempre se envía                           |
| <b>d)</b> Joyas, relojes, metales preciosos                 | 485 veces la uma                   | 485 veces la uma                           |
| <b>e)</b> Obras de arte                                     | 4,815 veces la uma                 | 4,815 veces la uma                         |
| <b>f)</b> Material de blindaje                              | siempre se identifica              | siempre se envía                           |



Los umbrales descritos deberán atender a la temporalidad en que se tenía la obligación de los envíos en cada actividad, ya que debemos recordar que la unidad de medida y actualización (UMA), entró en vigor en 2017, por lo que los avisos de 2013 a 2016 se encontraban con umbrales tasados en salarios mínimos.

Ahora bien, los temas relevantes del programa de autoregularización son los siguientes:

El objeto del programa es establecer la forma, los términos y procedimientos que los sujetos obligados que realizan las actividades vulnerables previstas en el artículo 17 de la ley, deberán observar para poner al corriente las obligaciones respecto del periodo del 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018.

Todos los sujetos obligados que no hayan identificado a sus clientes y además hayan sido omisos en el envío de avisos por el periodo del 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018, podrán acogerse a los programas, previa autorización del SAT, y siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de 2019; en este aspecto, hay que considerar que la Ley de Ingresos de la Federación para 2019, estableció un período de 60 días para publicar las reglas del programa de autoregularización; sin embargo, las mismas se publicaron hasta el 16 de abril; hubo un desfase importante, por lo que es necesario, con independencia del período de regularización, que quienes pretendan aprovechar los beneficios presenten en su caso, los avisos de enero de 2019 a la fecha en que se ingrese la solicitud al SAT.

Los beneficios de incorporarse al programa en mención básicamente consisten en que el SAT no impondrá sanciones respecto del periodo de incumplimiento que ampare dicho programa, que previamente haya

autorizado, siempre y cuando el programa sea cubierto en su totalidad y se corrijan de todas las irregularidades o incumplimientos de las obligaciones establecidas en la ley, reglamento o reglas de carácter general, al momento de haberse realizado la actividad vulnerable.

El programa entrará en vigor a los 45 días posteriores a su publicación en el DOF, y a partir de esa fecha, los interesados tendrán un plazo de 30 días para presentar la solicitud de incorporación al programa, donde deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que es su deseo corregir y subsanar las omisiones en que hayan incurrido, así como estructurar un programa de autoregularización en el cual deberán expresar lo siguiente:

1. La descripción de las irregularidades o incumplimientos cometidos, además de precisar los preceptos legales incumplidos de la ley, reglamento y reglas de carácter general.
2. El detalle de las circunstancias que originaron la irregularidad o incumplimiento.
3. La descripción de las acciones que se pretenda adoptar para corregir el incumplimiento. En caso de que las acciones correctivas incluyan la presentación de avisos, sólo se podrán considerar como fechas para su presentación, los primeros y últimos ocho días hábiles de cada mes. Asimismo, en el supuesto de que se trate de la presentación de avisos masivos, únicamente deberán contener operaciones del mes que corresponda.

Al momento de presentar los avisos se deberá señalar en el campo "Referencia" la palabra "programa regula".

**IV4.** La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que no se ubica en alguno de los supuestos de improcedencia para solicitar la autorización de la solicitud.

Es importante mencionar que el programa de autoregularización que sea finalmente autorizado, concluido totalmente en un plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que hayan concluido los 30 días hábiles que hubiera tenido el solicitante para ingresar su petición.

El envío de la solicitud de autorización del programa y la resolución respectiva se gestionarán a través del portal antilavado del SAT, sin que ello restrinja las facultades de verificación de este órgano desconcentrado o el seguimiento o supervisión de cumplimiento.

Si iniciaron las facultades de verificación a un sujeto obligado, éste se podrá adherir al programa siempre que presente por escrito la autorización de su programa ante la unidad administrativa verificadora, antes de que concluya la verificación iniciada; incluso si ésta concluyó previo a la entrada en vigor de los programas, de igual manera se podrá acoger a los mismos presentando por escrito la autorización del programa ante la autoridad que desahogó el procedimiento de verificación.

No se podrá subsanar la irregularidad o incumplimiento a través de un programa de autoregularización, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

1. No se encuentre dado de alta en el padrón de sujetos obligados para efectos de la ley.
2. Los datos manifestados por el sujeto obligado, en el padrón de actividades vulnerables, no se encuentren debidamente actualizados en términos del artículo 7 de las Reglas de Carácter General.
3. El sujeto obligado no se encuentre al corriente de las obligaciones establecidas en la ley durante 2019.
4. Aquellas que constituyan la comisión de un delito previsto por la ley.

Si después de haberse aprobado un programa de autoregularización, sobreviene alguna causal de improcedencia de las mencionadas antes, la autorización será cancelada y no podrán aplicarse los beneficios de programa.

En materia de sanciones, el SAT no solamente se abstendrá de imponer sanciones por el periodo materia del programa; incluso, podrá condonar las multas que se hayan fijado en términos de la ley y que hayan sido impuestas durante el periodo en que se presentó la irregularidad o incumplimiento que ampara el programa; sin embargo, los beneficios de éste no darán pauta para una devolución, acreditamiento o saldo a favor alguno; por lo que las multas ya cobradas por la autoridad no serán objeto del programa.

Quienes quieran aprovechar los beneficios de la condonación, para acceder a la misma, deberán presentar por escrito la solicitud de condonación ante la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente del SAT que corresponda a su domicilio, dentro del plazo de los 20 días hábiles contados a partir del día en que haya concluido el plazo del programa, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Que hayan corregido totalmente las irregularidades e incumplimientos contenidos en el programa de autoregularización, y que hayan sido materia de dicho programa a que se refiere el capítulo II de las presentes disposiciones de carácter general.
2. Indicar el periodo de autoregularización, las irregularidades u omisiones sancionadas, el número y monto de la multa, número de oficio y autoridad que impuso la multa.

El SAT se reserva las facultades para verificar la procedencia de la condonación, misma que deberá ejercerse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de condonación. La autoridad informará al sujeto obligado, en un plazo no mayor de 30 días hábiles de haber concluido la verificación, si fue o no procedente su solicitud de condonación.

Será improcedente la solicitud de condonación de multas cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Que la determinación de las multas por condonar derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 60 de la ley.
2. Que la determinación de las multas por condonar derive de irregularidades que constituyan la comisión de algún delito previsto por la ley.
3. Que el sujeto obligado haya presentado algún medio de defensa en contra de la multa por condonar, salvo que exista desistimiento ratificado y acordado por la autoridad competente.
4. Que a la fecha de la solicitud de condonación, el sujeto obligado haya efectuado el pago de la multa por condonar.
5. Que se haya incurrido en alguna de las causas de improcedencia indicadas en el capítulo II de las presentes disposiciones legales.
6. Que no se haya cumplido con el programa de auto regularización en tiempo o en su totalidad, o bien, se haya dejado sin efectos legales la autorización de dicho programa.

Finalmente, en cualquier momento el SAT, podrá supervisar el grado de avance y cumplimiento del programa de autoregularización y, si como resultado de la documentación e información proporcionada por el sujeto obligado, determina que no se subsanaron las irregularidades o incumplimientos objeto del programa, descubra que resultaba improcedente dicho programa, o que éste no se cumplió en el plazo previsto, la unidad administrativa competente del SAT impondrá las sanciones correspondientes.

Consideramos que esta es una gran oportunidad para que los sujetos que no hayan dado cumplimiento a las disposiciones en materia de prevención de lavado de dinero, aprovechen la oportunidad y regularicen su situación, ya que en caso de no hacerlo, las multas que deberán pagar son muy gravosas; recomendamos asesorarse con expertos en la materia para que el programa que se implemente se lleve a cabo tal y como lo pretende la autoridad, y a partir de la regularización, no volver a caer en omisiones que dejarán contingencias legales para la empresa en un futuro.



# Resolución Miscelánea Fiscal 2019

## Aspectos relevantes

El 29 de abril de 2019 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

Enseguida se comentan los aspectos más relevantes de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 (RMF 2019).

De acuerdo con el tercer párrafo de la regla 1.8 de la RMF 2019, el SAT dará a conocer en su portal de forma anticipada y únicamente con fines informativos, reglas de carácter general (reglas misceláneas) que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. Los beneficios contenidos en dichas reglas serán aplicables a partir de que se publiquen en el portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.

En materia del Código Fiscal de la Federación (CFF) destaca lo siguiente:

### 1. Devoluciones y compensaciones

#### **Compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018 (regla 2.3.11, RMF 2019)**

Continúa vigente la facilidad consistente en que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración que tengan cantidades a su favor generadas al 31/XII/2018 y sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que no se hubieran compensado o solicitado su devolución, podrán optar por compensar tales cantidades contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que deriven de impuestos federales

distintos de los que causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A del CFF, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se efectúe. Si se trata de saldos a favor de IVA, los contribuyentes que opten por compensar, deberán presentar la Declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) en aquellos casos que no se encuentren relevados de esa obligación, antes de presentar la declaración en la cual se efectúe la compensación.

#### **Cumplimiento de la obligación de presentar aviso de compensación (regla 2.3.13, RMF 2019)**

Se otorga nuevamente la facilidad relativa a que los contribuyentes que presenten las declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales a través del "Servicio de Declaraciones y Pagos", en las que les resulte saldo a cargo por adeudo propio y opten por pagarlo mediante compensación de saldos a favor manifestados en declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales correspondientes al mismo impuesto, presentados de igual forma a través del "Servicio de Declaraciones y Pagos", tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de compensación, así como los anexos a que se refiere la regla 2.3.10 de la RMF 2019.

Sin embargo, las personas físicas que tributan en el régimen de incorporación fiscal (RIF) deberán presentar la información que señala la regla 2.3.10, fracción II, de la RMF 2019.

## 2. Inscripción en el RFC

### **Inscripción en el RFC de personas físicas con CURP y de menores de edad a partir de los 16 años (reglas 2.4.6, 2.4.15, fracción X y art. trigésimo segundo transitorio RMF 2019)**

Continúa vigente la facilidad consistente en que las personas físicas que a partir de 18 años de edad cumplidos requieran inscribirse en el RFC con o sin obligaciones fiscales, podrán hacerlo a través del portal del SAT, siempre que cuenten con la CURP. La inscripción se presentará de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 3/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas con CURP", contenida en el anexo 1-A de la RMF 2019.

Sin embargo, las personas físicas menores de edad a partir de los 16 años pueden inscribirse en el RFC en los términos de esta regla, siempre que presten exclusivamente un servicio personal subordinado (salarios) desde su inscripción y hasta que tengan 18 años cumplidos, sin que puedan cambiar de régimen fiscal hasta que cumplan la mayoría de edad. Cuando las personas inscritas sin obligaciones fiscales se ubiquen en algunos de los supuestos previstos en el artículo 30, fracción V, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones conforme a lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el anexo 1-A de la RMF 2019, y estar a lo señalado en el párrafo siguiente.

Las personas físicas que se inscriban con obligaciones fiscales deberán acudir a cualquier Administración desconcentrada de servicios al contribuyente (ADSC), dentro de los 30 días siguientes a su inscripción para tramitar su contraseña o e.firma, de acuerdo con las fichas de trámite 105/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma" y 7/CFF "Solicitud de generación y actualización de la Contraseña", respectivamente, contenidas en el anexo 1-A de la RMF 2019. En caso de que el contribuyente no se presente en el plazo y términos señalados, el SAT podrá dejar sin efectos temporalmente las claves en el RFC proporcionadas hasta que el contribuyente cumpla con lo dispuesto en este párrafo.

No será aplicable lo indicado en el párrafo anterior a los contribuyentes que por su régimen o actividad económica no estén obligados a expedir comprobantes fiscales.

Las personas físicas podrán generar o restablecer su contraseña a través del portal del SAT, del aplicativo SAT Móvil, o bien, a través del número de orientación telefónica MarcaSAT 627 22 728 desde la Ciudad de México (CDMX) o 01 55 627 22 728 del resto del país; en este último caso sólo procederá la generación o restablecimiento de la contraseña si el contribuyente tiene correo electrónico registrado ante el SAT, al cual le llegará el enlace para su generación o restablecimiento.

La inscripción de las personas físicas menores de edad a partir de los 16 años, que presten servicio personal subordinado (salarios), se hará conforme a las fichas de trámite 3/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas con CURP" o 160/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad a partir de los 16 años".

La facilidad para que los menores de edad puedan inscribirse en el RFC a partir de los 16 años, entrará en vigor el 1o./VII/2019.

La autoridad fiscal efectuará el aumento de obligaciones al régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, sin necesidad de que el contribuyente presente el aviso respectivo, cuando deje de tributar conforme al RIF, por exceder del importe de \$2'000,000, derivado de la información proporcionada por el propio contribuyente, terceros relacionados o bien, obtenida por la autoridad por cualquier otro medio. El contribuyente podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad, en los términos de la regla 2.5.10 de la RMF 2019.

### **Solicitud para la suspensión o disminución de obligaciones (regla 2.5.19, RMF 2019)**

Las personas físicas que tengan activas obligaciones fiscales relacionadas con el RIF, de los ingresos por actividades empresariales y profesionales o de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, que ya no efectúen tales actividades, podrán solicitar la suspensión o la disminución de obligaciones de manera retroactiva hasta por los últimos cinco ejercicios previos a la solicitud, mediante la presentación de un caso de aclaración en el portal del SAT, y manifestarán bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

1. La fecha en que dejaron de realizar dichas actividades.
2. Que a partir de esa fecha no han emitido comprobantes fiscales digitales por Internet o facturas electrónicas (CFDI).
3. No han presentado declaraciones periódicas relacionadas con tales actividades.
4. No han sido reportados por terceros.

La autoridad fiscal efectuará la suspensión o disminución de obligaciones de manera retroactiva, cuando confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por terceros lo manifestado por el contribuyente.

La suspensión no dejará sin efectos los requerimientos realizados ni libera del pago de las multas notificadas y no notificadas que correspondan, por la falta de presentación de declaraciones a que se hayan encontrado obligados los contribuyentes.

### **Sociedades por acciones simplificadas relevadas de presentar aviso de cambio de régimen (regla 2.5.20, RMF 2019)**

Conforme a la información que el SAT tenga registrada en su base de datos, se considera que las sociedades por acciones simplificadas que se inscriban en el RFC en los términos de la regla 2.2.10 de la RMF 2019, ejercen la opción para tributar en el régimen de flujo de efectivo, sin necesidad de presentar el aviso a que se refiere la regla 3.21.6.1 de la misma resolución, y aplicarán las facilidades previstas que se indican en la sección 3.21.6 "De la opción de acumulación de ingresos por personas morales".

Dichas personas morales podrán modificar su régimen fiscal si presentan un caso de aclaración en el portal del SAT en la sección "Mi portal" en los términos de la regla 2.5.10 de la RMF 2019, dentro del mes siguiente a aquel en que se hayan inscrito.

## **4. CFDI**

### **CFDI como constancia de retención del IVA en servicios de autotransporte de carga federal (regla 2.7.1.12, RMF 2019)**

El CFDI que expida el prestador del servicio en donde conste el monto del IVA retenido por la persona moral, también podrá considerarse como constancia de retenciones de este impuesto.

**Pago de erogaciones a través de terceros (regla 2.7.1.13 y artículo vigésimo cuarto transitorio, RMF 2019)**

Se modifican los requisitos para efectuar la deducción de estas erogaciones. Ahora, los contribuyentes podrán efectuar erogaciones a través de terceros por bienes y servicios que les sean proporcionados, haciendo uso de cualquiera de las siguientes opciones:

*1. Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean reintegrados con posterioridad:*

**a)** El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual esté haciendo la erogación; si este contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26 de la RMF 2019.

**b)** Los contribuyentes, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la ley de este impuesto y su reglamento.

**c)** El tercero que haga el pago por cuenta del contribuyente, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.

**d)** El reintegro de las erogaciones hechas por cuenta del contribuyente, deberá efectuarse con cheque nominativo a favor del tercero que realizó el pago por cuenta del contribuyente o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa, sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir, por el valor total, incluyendo el IVA que en su caso hubiera sido trasladado.

*2. Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrir al tercero:*

**a)** El contribuyente deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspaso a su cuenta por instituciones de crédito o casas de bolsa.

**b)** El tercero deberá identificar en cuenta independiente y solamente dedicada a este fin, los importes de dinero que le sean proporcionados para efectuar erogaciones por cuenta de contribuyentes.

**c)** El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual esté haciendo la erogación; si el contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26 de la RMF 2019.

**d)** En caso de existir remanente de dinero, una vez descontadas las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente, el tercero deberá reintegrarlo a éste, de la misma forma en como le fue proporcionado el dinero.

**e)** Las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero deberán ser utilizadas para hacer los pagos por cuenta del tercero o reintegradas a éste a más tardar transcurridos 60 días hábiles después del día en que el dinero haya sido proporcionado al tercero por el contribuyente.

En caso de que transcurran más de los 60 días hábiles mencionados en el inciso anterior, sin que el dinero se haya empleado para realizar las erogaciones o reintegrado al contribuyente, el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso por concepto de anticipo y reconocer el ingreso en su contabilidad desde el día en que le fue proporcionado.

Los CFDI que amparen erogaciones hechas por el tercero deberán ser entregados por éste al contribuyente por cuenta y a nombre del cual realizó la erogación, indistintamente de que éste pueda solicitarlos directamente a los proveedores de bienes o servicios o bien, descargarlos del portal del SAT.

Lo anterior, independientemente de la obligación del tercero que efectúe el pago por cuenta del contribuyente de expedir CFDI por los ingresos que perciba como resultado de la prestación de servicios otorgados a los contribuyentes al cual deberán incorporar el complemento "Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros", con el que identificará las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remanentes reintegrados efectivamente al contribuyente.

La obligación referente a la incorporación del complemento de identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros al CFDI emitido por la prestación del servicio, será aplicable una vez que el SAT publique en su portal dicho complemento y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8 de la RMF 2019; el segundo párrafo de esa regla señala que los complementos que el SAT publique en su portal, serán de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, pasados 30 días naturales, contados a partir de su publicación en el portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.

### **Expedición de CFDI a través de "Mis cuentas" (regla 2.7.1.21, RMF 2019)**

Los contribuyentes del RIF, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a realizar actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, las que tributen en el régimen

general de las actividades empresariales y profesionales y las que obtengan ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles, siempre y cuando los ingresos que hubieran obtenido en el ejercicio inmediato anterior (2018) no hayan excedido de \$4'000,000 o bien, que se inscriban en el RFC en el ejercicio 2019 y estimen que sus ingresos no rebasarán dicha cantidad, podrán expedir CFDI a través de "Mis cuentas", utilizando su contraseña. A los comprobantes se les incorporará el sello digital del SAT, el cual hará las veces del sello del contribuyente emisor, y serán válidos para deducir y acreditar fiscalmente.

Los CFDI expedidos a través de la herramienta mencionada podrán imprimirse desde el portal del SAT, en la opción "Factura electrónica". De igual forma, los contribuyentes podrán imprimir desde "Mis cuentas" los datos de los CFDI generados a través de la misma aplicación, lo cual hará las veces de la representación impresa del CFDI.

Asimismo, los contribuyentes a quienes se expidan CFDI a través de esa aplicación obtendrán el archivo xml en el portal del SAT, el cual estará disponible en la opción "Factura electrónica", por lo que los emisores de los CFDI no se encontrarán obligados a entregar materialmente dicho archivo.

Los contribuyentes que no emitan los CFDI a través de "Mis cuentas", podrán expedirlos mediante el "Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT", o bien, a través de un proveedor de certificación de CFDI.

### **Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición” (regla 2.7.1.44, RMF 2019)**

Los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que ocurra lo siguiente:

1. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI. Antes, el pago podía recibirse a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior a aquel en el que se hubiera expedido el CFDI.
2. Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y especifiquen la forma en que se recibirá el pago.
3. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en el numeral 1 anterior.

En aquellos casos en que el pago se haga en forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y expedirá uno nuevo en el que indique como forma de pago la que efectivamente corresponda.

En caso de que la totalidad del pago de la operación que ampare el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió el comprobante, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y expedirá uno nuevo en el que precise como forma de pago “99” por definir, y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido, además de relacionar el nuevo CFDI con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”; adicionalmente, deberá emitir por el pago o los pagos que efectivamente

le hagan, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda de conformidad con por las reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la RMF 2019.

## **5. Contabilidad, declaraciones y avisos. Disposiciones generales**

### **“Mis cuentas” (regla 2.8.1.5, RMF 2019)**

Los contribuyentes del RIF, así como las personas físicas que realicen actividades empresariales y profesionales, cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de \$2'000,000, deberán ingresar a la aplicación electrónica “Mis cuentas”, disponible a través del portal del SAT; al respecto, deberán utilizar su clave en el RFC y contraseña. Asimismo, las asociaciones religiosas no lucrativas podrán optar por utilizar la aplicación de referencia.

Una vez que se haya ingresado a la aplicación, los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, y tendrá la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI se considerarán registrados de forma automática en dicha aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquellos que no se encuentren sustentados en los comprobantes.

En la aplicación mencionada podrá consultarse tanto la relación de ingresos y gastos capturados, así como los comprobantes fiscales emitidos por éste y otros medios.

### **Contribuyentes relevados de llevar contabilidad en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato xml (regla 2.8.1.6, RMF 2019)**

Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través del portal del SAT, excepto aquellos que registren

sus operaciones mediante la aplicación electrónica “Mis cuentas” en el mismo portal, deberán llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato xml conforme a los lineamientos que indica esta regla.

**Presentación de declaraciones provisionales del ISR y definitivas del IVA de las personas físicas a través del aplicativo “Mi contabilidad” (regla 2.8.1.22, RMF 2019)**

Las personas físicas que tributen conforme al régimen general de las actividades empresariales y profesionales y las que obtengan ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles, excepto las personas físicas dedicadas exclusivamente a realizar actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas y pesqueras, presentarán los pagos provisionales del ISR y definitivos del IVA utilizando el aplicativo “Mi contabilidad” disponible en el portal del SAT, en el cual deberán manifestar los ingresos y gastos amparados en sus CFDI, que servirán para generar en forma automática la determinación del ISR e IVA.

Dichos contribuyentes tendrán la opción de presentar los pagos provisionales sin clasificar sus CFDI de ingresos y gastos.

Para ello, deberán calcular directamente el pago provisional o definitivo de que se trate, y realizarán la captura de información en el apartado “Determinación del impuesto”. Una vez revisada y validada la información, los contribuyentes enviarán la declaración mediante la opción “Presentar Declaración”, y obtendrán el acuse de recibo electrónico y en su caso, la línea de captura.

Aquellos que opten por utilizar los CFDI para el cálculo del ISR e IVA no podrán variar esta opción hasta concluir el ejercicio.

**Facilidades para los contribuyentes que clasifican sus CFDI en el aplicativo “Mi contabilidad” (regla 2.8.1.24, RMF 2019)**

Las personas físicas que tributen conforme al régimen general de las actividades empresariales y profesionales y las que obtengan ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles, excepto las personas físicas con ingresos hasta de \$2'000,000 obligados a utilizar el aplicativo “Mis cuentas”, que determinen y presenten el pago provisional del ISR y el definitivo de IVA, del periodo de que se trate, clasificando los CFDI de ingresos y gastos en el aplicativo “Mi contabilidad” en términos de la regla 2.8.1.22 de la RMF 2019, quedarán relevadas de cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.
2. Presentar la DIOT.

**Facilidad para personas físicas que clasifiquen sus CFDI de ingresos y gastos a través del aplicativo “Mi contabilidad” (regla 2.8.1.25, RMF 2019)**

Las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de \$2'000,000, obligadas a llevar su contabilidad en el aplicativo electrónico “Mis cuentas”, que presenten sus pagos provisionales del ISR y definitivos del IVA mediante el aplicativo “Mi contabilidad”, clasificando sus CFDI de ingresos y gastos, quedarán relevadas de cumplir la obligación de presentar la DIOT.

### **Presentación de pagos provisionales y definitivos de personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles a través del aplicativo “Mi contabilidad” (regla 2.8.1.26 y trigésimo cuarto transitorio, RMF 2019)**

Los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles que hayan optado por utilizar el aplicativo “Mis cuentas” en los términos de las reglas 2.8.1.8 y 3.14.3 de la RMF para 2018, deberán presentar los pagos provisionales del ISR o definitivos del IVA a partir de abril de 2019, utilizando el aplicativo “Mi contabilidad”, disponible en el portal del SAT, en el cual deberán manifestar los ingresos y gastos amparados en sus CFDI, que servirán para generar en forma automática la determinación del ISR e IVA, conforme a lo dispuesto en la regla 2.8.1.22 de la misma resolución.

La consulta de las declaraciones presentadas mediante el aplicativo “Mis cuentas”, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2019, se hará mediante el aplicativo “Mi contabilidad”.

Para los efectos de la regla 3.14.3 de la RMF para 2018, no será necesario presentar las declaraciones complementarias de los pagos provisionales del ISR o definitivos de IVA correspondientes a enero, febrero y marzo de 2019, utilizando el aplicativo “Mi contabilidad”, cuando las personas físicas que tributen en el régimen de arrendamiento de bienes inmuebles las hayan presentado mediante el aplicativo electrónico “Mis cuentas”.

### **6. Dictamen de contador público inscrito**

#### **Presentación del dictamen fiscal 2018 (regla 2.13.2, RMF 2019)**

Los contribuyentes deberán enviar a través del portal del SAT su dictamen fiscal, así como la demás información y documentación a que se refieren el artículo 58 del RCFF y la regla 2.13.15 de la RMF para 2019. El dictamen y la información a que alude esta regla se podrá presentar a más tardar el 29 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, siempre y cuando las contribuciones estén pagadas al 15 de julio de 2019 y esto quede reflejado en el anexo “Relación de contribuciones por pagar”; en los casos en que no se cumpla con lo anterior, el dictamen se considerará extemporáneo.

La fecha de presentación del dictamen será aquella en la que el SAT reciba en los términos de la regla 2.13.8 de la RMF para 2019, la información correspondiente. Para tales efectos dicho órgano desconcentrado emitirá acuse de aceptación mediante correo electrónico; los contribuyentes podrán consultar a través del portal del SAT la fecha de envío y recepción del dictamen.

### **7. Pago a plazos**

#### **Dispensa de garantizar el interés fiscal (regla 2.14.5, RMF 2019)**

Si se trata del pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, se podrá dispensar a los contribuyentes de la obligación de garantizar el interés fiscal, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el crédito fiscal corresponda a la declaración anual de personas físicas por ISR, siempre que el número de parcialidades solicitadas sea igual o menor a seis y que dicha declaración se presente dentro del plazo establecido en el artículo 150 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), es decir, a más tardar el 30 de abril del ejercicio inmediato posterior al que corresponda la declaración anual.

**2.** Cuando los contribuyentes soliciten el pago a plazos en forma diferida y éste les sea autorizado.

**3.** Cuando los contribuyentes realicen pago en parcialidades en los términos de la regla 2.14.1 de la RMF 2019, siempre y cuando cumplan en tiempo y montos con todas las parcialidades a que se refiere la regla mencionada.

En caso de que el contribuyente no cumpla en tiempo y monto con dos parcialidades, la autoridad fiscal exigirá la garantía del interés fiscal, y si no se otorga se revocará la autorización del pago a plazos en parcialidades.

La dispensa de garantizar el interés fiscal a que se refiere esta regla no aplicará respecto de adeudos que se pretendan cubrir en parcialidades o de forma diferida, que estén relacionados, inmersos o deriven de la comisión de algún delito de carácter fiscal, por el cual se haya presentado la denuncia o querrela respectiva; para tal fin las únicas garantías a considerar por parte de la autoridad fiscal son las reglas siguientes:

- 1.** Billeto de depósito emitido por institución autorizada.
- 2.** Carta de crédito emitida por institución autorizada.
- 3.** Fianza otorgada por institución autorizada, misma que no gozará de los beneficios de orden y excusión.

## **8. Información sobre la situación fiscal del contribuyente**

### **Contribuyentes relevados de la obligación de presentar la información sobre su situación fiscal (regla 2.19.4, RMF 2019)**

Los contribuyentes que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por haberse ubicado únicamente en el supuesto a que se refiere la fracción V del artículo 32-H del CFF, podrán optar por no presentarla cuando el importe total de operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero en el ejercicio fiscal sea inferior a \$100,000,000.

En materia del impuesto sobre la renta (ISR) destaca lo siguiente:

### **Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio (regla 3.2.4, RMF 2019)**

Las personas morales del régimen general que realicen actividades empresariales y obtengan ingresos por el cobro total o parcial del precio o por la contraprestación pactada, relacionados directamente con tales actividades y no estén en los supuestos siguientes:

- 1.** Hayan expedido el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- 2.** Hubieran enviado o entregado materialmente el bien o hayan prestado el servicio.

Y además, emitan el CFDI que corresponda a dichos cobros en los términos de la regla 2.7.1.35 de la RMF 2019, en lugar de considerar los cobros como ingresos para la determinación del pago provisional correspondiente al mes en el que se hayan recibido en los términos de los artículos 14 y 17, fracción I, inciso c,

de la LISR, podrán considerar como ingreso acumulable del ejercicio el saldo que por los mismos conceptos tengan al cierre del ejercicio de que se trate, del registro que a continuación se menciona, así como deducir en este caso, el costo de lo vendido estimado que corresponda a los cobros.

Según se observa, esta opción tiene los beneficios siguientes:

1. Se acumula sólo el cobro recibido.
2. Se puede deducir el costo de lo vendido estimado que corresponda al cobro recibido.

Por ello, con esta opción se resuelve el problema de acumular el total del ingreso por la enajenación realizada sin deducción del costo de lo vendido fiscal.

El saldo del registro antes mencionado:

1. Se incrementará con el monto de los cobros totales o parciales, que se reciban durante el ejercicio en los términos de ley, y por los cuales no se haya enviado o entregado materialmente el bien o se hubiera prestado el servicio.

2. Se disminuirá con el importe de dichos montos cuando se envíe o se entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio, según corresponda, y por los cuales se recibieron los cobros parciales o totales.

Para mayor comprensión, presentamos el siguiente **ejemplo**:

Una persona moral del régimen general de ley que se dedica a la venta de muebles de oficina, y que obtuvo en el ejercicio ingresos por el cobro parcial del precio de sus ventas, optó por acumular en ese ejercicio el saldo que por este concepto tiene al cierre del mismo.

Por lo anterior, desea determinar el saldo mencionado al cierre del ejercicio de 2019.

Para tal efecto, cuenta con la información siguiente:

|   |           |
|---|-----------|
| Cobros recibidos por ventas en el ejercicio, por las cuales no se había enviado o entregado materialmente el bien | \$760,000 |
|---|-----------|

|   |           |
|---|-----------|
| Cobros parciales por los cuales durante el ejercicio se envió o entregó materialmente el bien | \$420,000 |
|---|-----------|

El desarrollo de este ejemplo es el siguiente:

Determinación del saldo acumulable del registro de cobros parciales al cierre del ejercicio de 2019, sin haber enviado o entregado materialmente el bien:

|  |                |
|--|----------------|
| Cobros recibidos por ventas en el ejercicio, por las cuales no se había enviado o entregado materialmente el bien                          | \$760,000      |
| (-) Cobros parciales por los cuales durante el ejercicio se envió o entregó materialmente el bien  | <u>420,000</u> |
| (=) Saldo acumulable del registro de cobros parciales al cierre del ejercicio de 2019, sin haber enviado o entregado materialmente el bien | \$340,000      |

En este caso, se podrá deducir el costo de lo vendido estimado correspondiente al saldo acumulable del registro de los cobros totales o parciales que se tengan al cierre del ejercicio de que se trate.

Dicho costo se determinará de la siguiente manera:

Saldo acumulable del registro de cobros parciales al cierre del ejercicio  
 (x) Factor  
 (=) Costo de lo vendido estimado, deducible

El factor se calcula de la siguiente manera:

Monto del costo de lo vendido deducible del ejercicio de que se trate  
 (÷) Totalidad de los ingresos obtenidos en ese mismo ejercicio, por concepto de prestación de servicios o por enajenación de mercancías, según el caso  
 (=) Factor

Para un mejor entendimiento, presentamos el siguiente **ejemplo**:

Una persona moral del régimen general de ley optó por acumular al cierre del ejercicio de 2019 el saldo del registro de los cobros parciales y totales realizados por sus ventas, por los cuales no se ha enviado o entregado materialmente el bien.

Por esto, desea determinar el costo de lo vendido estimado del ejercicio de 2019.

Se tienen los datos siguientes:

Saldo acumulable del registro de cobros parciales al cierre del ejercicio de 2019, sin haber enviado o entregado materialmente el bien (véase el ejemplo anterior) \$340,000

Costo de lo vendido deducible del ejercicio de 2019 \$1'600,000

Ingresos obtenidos en el ejercicio de 2019 por la enajenación de bienes \$2'600,000

El desarrollo de este ejemplo es el siguiente:

**1.** Determinación del factor para calcular el costo de lo vendido estimado deducible.

|   |                  |
|---|------------------|
| Costo de lo vendido deducible del ejercicio de 2019                         | \$1'600,000      |
| (÷) Ingresos obtenidos en el ejercicio de 2019 por la enajenación de bienes | <u>2'600,000</u> |
| (=) Factor  | <u>0.6153</u>    |

**2.** Determinación del costo de lo vendido estimado, deducible del ejercicio de 2019.

|  |                  |
|--|------------------|
| Saldo acumulable del registro de cobros parciales al cierre del ejercicio de 2019, sin haber enviado o entregado materialmente el bien | \$340,000        |
| (x)Factor  | <u>0.6153</u>    |
| (=) Costo de lo vendido estimado, deducible del ejercicio de 2019  | <u>\$209,202</u> |

En los ejercicios inmediatos siguientes al que se opte por aplicar esta opción, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables el saldo del registro que se hubiera acumulado, y el costo de lo vendido estimado del costo de lo vendido deducible, calculados en los términos anteriores, correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

La opción que se ejemplifica no será aplicable a los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble u otros contratos de obra en los que se obliguen a ejecutar dicha obra conforme a un plano, diseño o presupuesto.

Aquellos a quienes se les expida el CFDI sólo podrán deducir el monto efectivamente pagado en el mes o en el ejercicio que corresponda.

### Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones (regla 3.3.1.29, RMF 2019)

Para determinar si en el ejercicio de que se trate disminuyeron las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para ellos, respecto de las otorgadas en el ejercicio inmediato anterior, se estará a lo siguiente:

**1.** Se obtendrá el cociente 1 conforme a la siguiente operación:

Total de las prestaciones pagadas por el empleador a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio de que se trate

(÷) Total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el empleador a sus trabajadores en el ejercicio de que se trate

(=) Cociente 1

**2.** Se obtendrá el cociente 2 de acuerdo con la siguiente operación:

Total de prestaciones pagadas por el empleador a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior

(÷) Total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el empleador a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior

(=) Cociente 2

**3.** Cuando el cociente 1 sea menor que el cociente 2, se entenderá que hubo una disminución de las prestaciones otorgadas por el empleador a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos del ISR para dichos trabajadores y por las cuales no podrá deducirse el 53% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para los trabajadores.

Para determinar el cociente señalado en los numerales 1 y 2 anteriores, se considerarán, entre otras, las siguientes erogaciones:

- Sueldos y salarios.
- Rayas y jornales.
- Gratificaciones y aguinaldo.
- Indemnizaciones.
- Prima de vacaciones.
- Prima dominical.
- Premios por puntualidad o asistencia.
- Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU).
- Seguro de vida.
- Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.
- Previsión social.
- Seguro de gastos médicos.
- Fondo y cajas de ahorro.
- Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
- Ayuda de transporte.
- Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
- Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
- Prima de antigüedad (aportaciones).
- Gastos por fiesta de fin de año y otros.
- Subsidios por incapacidad.
- Becas para trabajadores y/o sus hijos.
- Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.
- Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
- Intereses subsidiados en créditos al personal.
- Horas extra.
- Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
- Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.

Entre los ingresos exentos del pago del ISR más comunes que perciben los trabajadores, podemos mencionar los siguientes:

- Tiempo extra exento.
- Aguinaldo exento.
- Prima vacacional exenta.
- Vales de despensa exentos.
- Fondo de ahorro exento.

En el caso de los ingresos gravados con el ISR para los trabajadores (sueldos y salarios gravados, tiempo extra gravado, aguinaldo gravado, prima vacacional gravada, premios de asistencia y puntualidad, bonos de productividad, etcétera), serán totalmente deducibles. Para ello, deberán cumplirse los requisitos que las disposiciones fiscales establecen para su deducción.

Para mayor comprensión, presentamos el siguiente caso práctico:

### Caso práctico

Cálculo de las cantidades deducibles en el ISR del ejercicio de 2019 por el pago de prestaciones laborales exentas de este impuesto para los trabajadores.

- Las prestaciones laborales exentas del ISR para los trabajadores no disminuyeron en el ejercicio de 2019 en relación con el ejercicio de 2018.

Para tal efecto, se presenta la siguiente información:

#### Del ejercicio 2019:

|   |             |
|---|-------------|
| Total de prestaciones pagadas por el contribuyente en el ejercicio de 2019 a sus trabajadores | \$2'506,000 |
|---|-------------|

|  |             |
|--|-------------|
| Total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores en el ejercicio de 2019 | \$7'440,000 |
|--|-------------|

#### Del ejercicio 2018:

|   |             |
|---|-------------|
| Total de prestaciones pagadas por el Contribuyente en el ejercicio de 2018 a sus trabajadores | \$2'248,000 |
|---|-------------|

|  |             |
|--|-------------|
| Total de remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio de 2018 | \$7'320,000 |
|--|-------------|

#### Otros:

|   |             |
|---|-------------|
| Factor de no deducibilidad en el ISR, por las prestaciones exentas del impuesto | 0.53 o 0.47 |
|---|-------------|

El desarrollo del caso práctico es el siguiente:

**1.** Cálculo del factor de no deducibilidad en el ISR, por las prestaciones exentas del impuesto.

**a)** Cálculo del cociente 1, correspondiente al ejercicio de 2019:

|  |                      |
|--|----------------------|
| Total de prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores en el ejercicio de 2019                      | \$2'506,000          |
| (÷) Total de remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente en el ejercicio de 2019 a sus trabajadores | <u>7'440,000</u>     |
| (=) Cociente 1, correspondiente al ejercicio de 2019   | <u><u>0.3368</u></u> |

**b)** Cálculo del cociente 2, correspondiente al ejercicio de 2018:

|  |                      |
|--|----------------------|
| Total de las prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores en el ejercicio de 2018                  | \$2'248,000          |
| (÷) Total de remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente en el ejercicio de 2018 a sus trabajadores | <u>7'320,000</u>     |
| (=) Cociente 2, correspondiente al ejercicio de 2018   | <u><u>0.3071</u></u> |

c) Comparación entre el cociente 1, del ejercicio de 2019, y el cociente 2, relativo al ejercicio de 2018:

|   |                              |   |
|---|------------------------------|---|
| <b>Cociente 1,<br/>correspondiente<br/>al ejercicio de<br/>2019</b> | <b>Mayor o menor<br/>que</b> | <b>Cociente 2,<br/>correspondiente<br/>al ejercicio de<br/>2018</b> |
| <b>0.3368</b>   | <b>&gt;</b>                  | <b>0.3071</b>   |

**Nota.**

Debido a que el cociente 1, del ejercicio de 2019 (0.3368), es mayor que el cociente 2, relativo al ejercicio de 2018 (0.3071), se entiende que no hubo una disminución de las prestaciones otorgadas por el contribuyente a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos del ISR para dichos trabajadores; por ello, el factor de no deducibilidad aplicable a estos ingresos será de 0.47.

**2.** Cálculo de las cantidades deducibles en el ISR por el pago de prestaciones laborales exentas de este impuesto para los trabajadores, correspondientes al ejercicio de 2019.

**a)** Determinación de las cantidades no deducibles en el ISR por el pago de prestaciones laborales exentas de este impuesto para los trabajadores, correspondientes al ejercicio de 2019:

|  |                           |
|--|---------------------------|
| Total de las prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores en el ejercicio de 2019  | \$2'506,000               |
| (x) Factor de no deducibilidad en el ISR, por las prestaciones exentas del impuesto  | <u>0.47</u>               |
| (=) Cantidades no deducibles en el ISR por el pago de prestaciones laborales exentas de este impuesto para los trabajadores, correspondientes al ejercicio de 2019 | <u><u>\$1'177,820</u></u> |

**b)** Cálculo de las cantidades deducibles en el ISR por el pago de prestaciones laborales exentas de este impuesto para los trabajadores, correspondientes al ejercicio de 2019:

|  |                           |
|--|---------------------------|
| Total de prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores en el ejercicio de 2019  | \$2'506,000               |
| (-) Cantidades no deducibles en el ISR por el pago de prestaciones laborales exentas de este impuesto para los trabajadores, correspondientes al ejercicio de 2019 | <u>1'177,820</u>          |
| (=) Cantidades deducibles en el ISR por el pago de prestaciones laborales exentas de este impuesto para los trabajadores, correspondientes al ejercicio de 2019    | <u><u>\$1'328,180</u></u> |

La fracción XXX del artículo 28 de la LISR dispone que las personas morales del régimen general no podrán deducir los pagos que a su vez sean ingresos exentos para los trabajadores, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de los pagos. Este factor será de 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para tales trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio inmediato anterior.

La RMF 2019 indica que para determinar si en el ejercicio disminuyeron las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para éstos, respecto de las otorgadas en el ejercicio inmediato anterior, se estará al procedimiento ejemplificado en este caso práctico.

El factor de no deducibilidad que se determinó fue de 0.47; por ello, la deducción del pago de prestaciones laborales exentas de ISR para los trabajadores fue de 53%.

#### **Aviso de opción para utilizar coeficiente de utilidad para contribuyentes del RIF (regla 3.13.15, RMF 2019)**

Las personas físicas que al 31/XII/2018 se encontraban tributando en el RIF, que por el ejercicio fiscal 2019 opten por realizar pagos provisionales bimestrales aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate el coeficiente de utilidad que corresponda en los términos de lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, de la LISR, deberán ejercer esta opción mediante la presentación de un caso de aclaración en el portal del SAT, a más tardar el 31 de enero de 2019, con efectos a partir del 1o./I/2019.

Aquellos contribuyentes que hayan comenzado a tributar en el RIF a partir del 1o./I/2019, podrán ejercer la opción señalada en el párrafo anterior a partir del 1o./I/2020, y presentaran el aviso correspondiente a más tardar el 31/I/2020.

#### **Opción para que las personas con ingresos por arrendamiento, sueldos y salarios e intereses, puedan efectuar pagos provisionales trimestrales del ISR por arrendamiento de casa-habitación (regla 3.14.2, RMF 2019)**

Los contribuyentes que de acuerdo con lo establecido en el artículo 116, tercer párrafo, de la LISR, perciban ingresos por arrendamiento de casa-habitación y además obtengan ingresos por sueldos o salarios, asimilados a salarios o ingresos por intereses, podrán optar por efectuar pagos provisionales trimestrales del ISR por arrendamiento de casa-habitación.

La autoridad será la encargada de actualizar la obligación, con base en la primera declaración provisional presentada en tiempo y forma del ISR del ejercicio fiscal de 2019.

#### **Contribuyentes relevados de la obligación de presentar declaración anual del ISR (regla 3.17.12, RMF 2019)**

Las personas físicas no estarán obligadas a presentar la declaración anual del ISR del ejercicio 2018, sin que tal situación se considere infracción a las disposiciones fiscales, siempre que en ese ejercicio fiscal se ubiquen en los siguientes supuestos:

1. Hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de un solo empleador.

**2.** En su caso, hayan obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000 en el año que provengan de instituciones que componen el sistema financiero.

**3.** El empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina respecto de la totalidad de los ingresos a que se refiere el numeral 1 anterior.

Sin embargo, dichos contribuyentes podrán presentar la declaración anual del ISR del ejercicio 2018.

La facilidad no aplica a los siguientes contribuyentes:

**1.** Quienes hayan percibido ingresos por salarios en el ejercicio de que se trate por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral, de conformidad con el artículo 93, fracciones IV y XIII, de la LISR.

**2.** Los que estén obligados a informar, en la declaración del ejercicio, sobre préstamos, donativos y premios que excedan de \$600,000, de acuerdo con el artículo 90, segundo párrafo, de la LISR.

## Transitorios de la RMF 2019

### Vigencia de la RMF 2019 (artículo primero transitorio, RMF 2019)

La RMF 2019 entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y estará vigente hasta el 31/XII/2019.

### Aviso para optar por tributar conforme al RIF y al régimen de flujo de efectivo (artículo trigésimo sexto, RMF 2019)

El caso de aclaración para optar por tributar en el RIF y el aviso para optar por tributar conforme al régimen de flujo de efectivo, podrán presentarse a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor de la RMF 2019.



# Qué hacer ante las invitaciones del SAT

Arturo Baltazar Valle\*

Cualquier comunicado que el SAT notifica al contribuyente es motivo de alarma, hasta que se conoce su contenido.

Las “cartas invitación” cobraron auge durante la vigencia de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, y dado que los destinatarios utilizaban el portal del SAT para hacer aclaraciones respecto de sus depósitos y otros, simplemente pagaban las cantidades del ISR determinado en la invitación, el SAT percibió la efectividad de las “cartas invitación” como una forma de atemorizar al contribuyente, obligarlo a pagar, inscribirlo en el RFC y gastar muchísimo menos en comparación con los programas de fiscalización establecidos en el CFF; al día de hoy se han convertido en una plaga y se emiten para muy distintos fines.

Generalmente, el SAT emite invitaciones con el fin de que el contribuyente proceda conforme se le indica, y finalmente se le amenaza en el sentido de que, de no obedecer, se podrán ejercer facultades de comprobación en su contra.

El contribuyente acostumbrado a que se le notifiquen requerimientos, multas, órdenes de visita o mandamiento de ejecución para iniciar el cobro de créditos fiscales, duda de su legal proceder al recibir una “invitación”, y muchos no saben qué es lo que legalmente procede, si deben obedecer ciegamente lo que se les invita o no, si no le prestan atención porque la consideran optativa precisamente por ser una invitación y, en el peor de los casos, obedecen sin más su contenido y pagan contribuciones, actualizaciones y recargos no determinados en una declaración complementaria sin que haya ejercicio de las facultades de comprobación.

Como podemos apreciar, el SAT está utilizando las invitaciones como un medio para amedrentar al contribuyente sin mayor esfuerzo que la manipulación psicológica de quien se muestra temeroso e ingenuo.

En esta ocasión, le pido que me acompañe en un estudio minucioso para desentrañar el verdadero sentido de una invitación y lo que conviene hacer en cada caso descubierto para que usted, amigo lector, tome la mejor decisión cuando reciba una “invitación” del SAT.

## 1. Facultad para emitir invitaciones

Comencemos por analizar si las administraciones del SAT tienen la facultad expresa para emitir “invitaciones”. Partiremos del artículo 33 del CFF que establece lo siguiente:

*III. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la autoridad fiscal, para el mejor ejercicio de sus facultades y las de asistencia al contribuyente, podrá generar la clave de Registro Federal de Contribuyentes con base en la información de la Clave Única de Registro de Población a fin de facilitar la inscripción a dicho Registro; podrá realizar recorridos, invitaciones y censos para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el registro federal de contribuyentes.*

*No se considera que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando derivado de lo señalado en el párrafo que antecede, soliciten a los particulares los datos, informes y documentos necesarios para corregir o actualizar el Registro Federal de Contribuyentes.*



Como podemos apreciar, sí existe la facultad expresa otorgada a las autoridades fiscales para emitir invitaciones, y como no se hace una distinción particular debemos entender que pueden ser impresas o digitales, es decir, que se notifiquen personalmente o por correo certificado con acuse de recibo o bien, que se envíen a través del buzón tributario.

Estas invitaciones tienen dos objetivos: a) mejorar el ejercicio de las facultades de las autoridades, y b) proporcionar asistencia al contribuyente para el exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Expresamente se establece que en el supuesto de que se soliciten datos, informes y documentos necesarios para corregir o actualizar el RFC, estas invitaciones no pueden considerarse como el inicio de las facultades de comprobación.

Aquí tenemos el fundamento jurídico de la existencia de las invitaciones; sin embargo, este precepto otorga una facultad a todas las autoridades fiscales federales, que son: SAT, IMSS e Infonavit, de tal manera que tendremos que avanzar en nuestro estudio para saber, a ciencia cierta, si las administraciones del SAT tienen la facultad expresa para emitir "invitaciones".

## 2. ¿Emitir invitaciones es facultad otorgada expresamente a las administraciones del SAT?

Al revisar la LISAT nos daremos cuenta que en ninguna de sus partes hace mención expresa a la facultad para emitir invitaciones, tal vez podríamos considerar que el artículo 7 alude implícitamente a las invitaciones en la siguiente fracción:

**VII. Vigilar** y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones;

Podríamos aceptarlo porque el verbo "vigilar" se puede ejercitar a través de muchos medios, siendo uno de ellos la "invitación"; no obstante, estamos de acuerdo en que esto no constituye una facultad "expresa" para emitir invitaciones.

Otra de las facciones del artículo referido es la siguiente:

*XIII. Proponer, para aprobación superior, la política de administración tributaria y aduanera, y ejecutar las acciones para su aplicación. Se entenderá como política de administración tributaria y aduanera el conjunto de acciones dirigidas a recaudar eficientemente las contribuciones federales y los aprovechamientos que la legislación fiscal establece, así como combatir la evasión y elusión fiscales, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.*

Aquí podríamos reconocer que implícitamente se hace alusión a las "invitaciones" porque sería una acción dirigida a facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyente es decir, no se le obligaría a realizar una acción bajo la amenaza de sanción por su incumplimiento, ni se le determinaría alguna cantidad a pagar o que se constituyera en la oficina de alguna dependencia del SAT; sin embargo, como en la anterior fracción, estamos de acuerdo en que tampoco se hace mención "expresa" de la facultad de "invitar" o emitir "invitaciones".

En derecho se dice que el que puede lo más puede lo menos, pero al revés no es válido. Entonces, podemos concluir que, a pesar de que la LSAT no establezca la facultad expresa para emitir invitaciones, lo cierto es que, como autoridad fiscal federal, sí tiene esa facultad expresa por habérsela concedido el artículo 33, fracción III, del CFF.

Ahora veamos cuál de todas las administraciones que componen el SAT tiene la facultad expresa para emitir estas invitaciones:

### a) Recaudación

Al revisar el artículo 16 del RISAT nos encontramos con que a la Administración de Recaudación no se le otorga la facultad expresa para emitir invitaciones.

Algunas facultades que podrían invocar tácitamente la facultad para emitir invitaciones serían las que se establecen en las siguientes fracciones del artículo en revisión:

*XV. Orientar a los contribuyentes para que rectifiquen errores y omisiones en sus declaraciones;*

*XXV. Enviar a los contribuyentes comunicados y, en general, realizar en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para promover el pago de sus créditos fiscales, sin que por ello se considere el inicio de facultades de comprobación, así como calcular y enviar propuestas de pago a los contribuyentes.*

**Según se aprecia, en todo caso, las invitaciones sólo podrían tener como objetivo proporcionar orientación a los contribuyentes para que rectifiquen errores y omisiones en sus declaraciones presentadas o bien, para promover el pago de "créditos fiscales" previamente determinados.**

### b) Auditoría

De la revisión del artículo 22 del Reglamento Interior del SAT podemos apreciar que en las fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI se hace referencia a cualquier otro "acto que establezcan las disposiciones fiscales"; no obstante, estos otros actos no podrían ser las invitaciones porque su finalidad es comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales y no invitar al contribuyente a cumplirlas.

Además de las fracciones citadas no existe otra que aluda expresa o tácitamente a la facultad para emitir invitaciones a los contribuyentes.

### **c) Servicios**

El artículo 32, fracción I, del RISAT, establece como facultad de la Administración de servicios “prestar a través de diversos canales de atención a los contribuyentes, los servicios de asistencia y orientación, auxiliarlos en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior, así como darles a conocer sus derechos”.

Para desarrollar esta actividad bien podrían emitirse invitaciones, sobre todo para brindar asistencia, orientación y auxilio a los contribuyentes a fin de que cumplan voluntariamente con sus obligaciones fiscales.

### **d) Jurídica**

El art. 35 del RISAT, en su fracción XI, establece: Orientar a los contribuyentes respecto de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las autoridades fiscales y aduaneras, sin interferir en las funciones de las mismas, ni constituir instancia judicial o administrativa.

Esta sería una acción que bien podría desarrollarse mediante las invitaciones porque coinciden en su objeto.

## **3. Las invitaciones que emite el SAT**

El SAT es la institución fiscal que más invitaciones emite y con diversos fines, aunque en todos los casos siempre amenaza al contribuyente con el hecho de que, de no hacer lo que se le indica, se procederá a ejercer las facultades de comprobación; eso hace sentir al contribuyente que, vencido el plazo otorgado en la invitación sin realizar lo ordenado, al día siguiente ya tendrá a todo el personal del SAT en su domicilio fiscal con

un arsenal de facultades de comprobación para descubrir hasta el mínimo detalle y así determinar un crédito fiscal millonario con la amenaza de que, en caso de no pagar el crédito, sus bienes embargados serán vendidos para cubrir el mismo.

### **a) Uno de los casos comunes es la invitación a pagar diferencias de impuestos**

De una manera nada sutil, el SAT informa al contribuyente de adeudos por no haber presentado la declaración del pago provisional y, como ahora ya se tiene información de los CFDI de ingresos y egresos, el SAT puede hacer un cálculo estimado y determinar el ISR y el IVA que se debe pagar en el mes, de tal manera que el contribuyente que recibe la invitación se alarma porque debe cumplir con la presentación de la misma y pagar el impuesto correspondiente. Obviamente, este contribuyente repetirá la acción del SAT contra su contador y pasará a ser un problema personal entre proveedor de servicios y cliente.

### **b) Invitación a comparecer**

Otro caso común lo constituye la invitación para comparecer a una hora específica de un día hábil en las oficinas de la autoridad fiscal, y ahí se lleva a cabo una reunión en la que se da a conocer al contribuyente la llamada “inconsistencia”.

Para llevar a cabo esta reunión se pide el instrumento notarial del representante legal cuando el contribuyente es una persona moral o acude un representante de la persona física, no se levanta acta circunstanciada, por lo que no existe constancia de que se haya llevado a cabo la reunión y mucho menos de lo que ahí se haya dicho; se otorga un plazo al contribuyente y se exige que, una vez presentada la declaración complementaria y hecho el pago respectivo, se lleven los comprobantes a la autoridad para, según ellos, no ejercer las facultades de comprobación.

#### 4. Medios de defensa

La “carta invitación” no determina legalmente un crédito fiscal ni genera derechos y obligaciones distintos de los que la ley establece para el contribuyente; además, no requiere estar fundada y motivada, dado que no es un documento de los que se deba notificar en términos del artículo 134 del CFF; por lo mismo, al ser entregada no se levanta acta de notificación ni se deja citatorio, y se envía por buzón tributario; no se señala el derecho a impugnar, menos aún si se trata de un envío por correo, que en este caso siempre es “servicio ordinario”; así pues, resulta ser un documento que no puede impugnarse a través del recurso de revocación, juicio contencioso ni amparo, pues no constituye una resolución definitiva, según podemos entender de la siguiente jurisprudencia:

**CARTA INVITACIÓN. NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE MEDIANTE EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.** *La carta invitación al contribuyente para que acuda a las oficinas de la autoridad a regularizar su situación fiscal, no constituye una resolución definitiva impugnabile mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, pues a través de ella la autoridad exactora únicamente se limita a sugerirle al gobernado la corrección de su situación en su calidad de contribuyente, con la finalidad de evitar una resolución determinante de crédito con base en las irregularidades detectadas; luego, si en el documento impugnado no se determina un crédito fiscal ni se aplica sanción alguna, es inconcuso que no trasciende a la esfera jurídica del demandante ni le causa perjuicios para efectos de la procedencia del juicio de nulidad.*

*Jurisprudencia: XXI.2o.P.A. J/2 (10a.). Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 3. Materia(s): Administrativa. Página: 1773. Registro: 2002466.*

Muchos han tratado de hacer aclaraciones con el fin de obtener una resolución definitiva para impugnarla en medios de defensa fiscal, pero el Poder Judicial de la Federación ya ha dispuesto que las respuestas a una "carta invitación" no pueden ser impugnables, tal como se aprecia en la siguiente jurisprudencia:

**CARTA INVITACIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA LA SOLICITUD ACLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SU SITUACIÓN FISCAL DERIVADA DE AQUÉLLA, NO ES IMPUGNABLE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** *La carta invitación enviada al contribuyente para que regularice su situación fiscal y, por tanto, se evite requerimientos y multas innecesarios no es impugnabile en la vía contenciosa administrativa, como lo definió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 62/2013 (10a.); y sobre esa base, la "resolución que desestima la solicitud aclaratoria del contribuyente", generada por la previa carta invitación –ingresos por depósitos bancarios que le fueron realizados–, tampoco puede atacarse en sede contenciosa administrativa. Esto, porque ambos actos de autoridad (la carta invitación y la desestimación de la petición aclaratoria), forman un todo indisoluble al participar de la misma naturaleza jurídica, debido al vínculo necesario y directo que tienen entre sí, de suerte que la existencia del primer acto da sentido y razón de ser al segundo, pues éste no se concibe sin la materialización de aquél. Por tanto, si como lo definió el Alto Tribunal en el criterio jurisprudencial citado, la carta invitación no ocasiona un perjuicio real a la esfera jurídica del contribuyente, por cuanto señala la cantidad que obra en sus registros y que sólo tendrá en cuenta cuando ejerza sus facultades de comprobación y, en consecuencia, emita una resolución que establezca obligaciones del fiscalizado, la que sí será definitiva para efectos de la procedencia de la vía contenciosa administrativa, por incidir en su esfera jurídica al fijarle un crédito a su cargo; entonces, por las mismas razones y sin mayores consideraciones, la resolución que desestima la petición aclaratoria generada por la previa carta invitación tampoco es un acto que ocasione un perjuicio real a la esfera jurídica del contribuyente, susceptible de impugnarse en el juicio contencioso administrativo, teniendo presente que en esa resolución denegatoria subsisten las mismas particularidades de la misiva de invitación, esto es, no se determina cantidad alguna a pagar ni se crean derechos, lo cual significa que su inobservancia tampoco provoca la pérdida de los beneficios concedidos en la regla mencionada en tal invitación, dada la inexistencia de un apercibimiento en ese sentido y la correspondiente declaración de incumplimiento que lo haga efectivo, pues la resolución de trato –en términos similares a lo indicado en su antecedente directo– sólo se limita a dar noticia de la existencia de un presunto adeudo, sin establecer consecuencias jurídicas para el interesado.*

*Jurisprudencia: PC.III.A. J/59 A (10a.). Instancia: PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 62, Enero de 2019, Tomo II. Materia(s): Administrativa. Página: 694. Registro: 2018941.*

## 5. Qué hacer al recibir una invitación

### a) ¿No atender?

En mi opinión, no le aconsejo no atender la invitación; en primer lugar, porque eso no le dará ninguna tranquilidad; la invitación ya llegó y ya surtió el efecto psicológico de preocupar al contribuyente.

Al no atender la invitación, el contribuyente queda en estado de desconocimiento e incertidumbre porque ya se enteró del contenido de la misma y eso le preocupa.

### b) ¿Corregir y dar cuenta al SAT del cumplimiento?

Sin embargo, no podría aconsejarle que tan pronto se entere del contenido de la invitación actúe tal y como se le indica, que presente la declaración complementaria pagando las contribuciones y llevando de inmediato los comprobantes al SAT para demostrarle que ya le obedeció.

### c) ¿Qué es lo mejor?

Definitivamente, tener conocimiento exacto de las cosas nos permitirá tomar la mejor decisión.

a) Por tanto, lo mejor que podemos hacer en caso de recibir una invitación con información será revisar nuestra contabilidad y asegurarnos que los datos y documentos son los correctos. Revisar en la página del SAT que ninguno de nuestros proveedores esté en la lista de contribuyentes que llevaron a cabo operaciones inexistentes y que las declaraciones ya se hayan presentado.

b) En el supuesto de que se reciba una invitación para comparecer a las oficinas del SAT, le aconsejo que vaya y tome en cuenta que será una reunión ilegal en la que no se levantará acta y por tanto, no habrá constancia de su realización; en consecuencia, usted capte todos los datos que se le darán, puede llevar papel y lápiz; sobre todo anote las fechas del DOF que le mencionen y, si se trata de operaciones inexistentes, pregunte si la publicación se refiere al inicio o al fin del procedimiento. Siempre agradezca la información proporcionada, pero nunca les diga que sí hará o no podrá hacer lo que le piden, porque esa decisión es sólo suya y no va a constar en ninguna acta.

## 6. Recomendaciones

a) Reciba la invitación y entérese de su contenido.

b) Comunique de inmediato al contador o a su abogado fiscalista.

c) Prepare la contabilidad del periodo al que se refiere a la invitación.

d) Reúna toda la documentación contable y aquella que resulte suficiente para demostrar la operación de que se trate.

\*Lic. Arturo Baltazar Valle.  
2225335508  
arturobaltazarvalle@hotmail.com



# Programa de aseguramiento para trabajadoras del hogar

Martín Ernesto Quintero García\*

Es bien conocido que, al inicio del nuevo Gobierno Federal, entre las muchas propuestas que han surgido está la de proteger a la población más vulnerable en el país en el rubro de la seguridad social.

Al respecto, se ha puesto en marcha el "Programa piloto de aseguramiento a las trabajadoras del hogar" que está catalogado como un régimen especial conforme a los lineamientos que el Ejecutivo federal solicitó se hiciera con la supervisión del Director General del IMSS el Lic. Germán Martínez Cásarez, y que posibilitaría permitir que el sector laboral dedicado a las labores del hogar pueda contar con la seguridad social y sus beneficios, en los términos siguientes:

- Servicios médicos, hospitalarios, farmacéuticos y de atención obstétrica.
- Incapacidades.
- Pensión por invalidez y vida.
- Fondo para el retiro.
- Prestaciones sociales, como servicios de velatorios y guarderías.

Al respecto, en días pasados se entrevistó a la Directora de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano de Seguro Social, la Lic. Norma Gabriela López Castañeda, con la finalidad de que aclarara algunas dudas relativas al programa mencionado, como sigue:

**1. ¿Qué pasa con el patrón que no está dado de alta en el SAT?**

**Respuesta:** en el esquema piloto, se desvincula de otras autoridades; por tanto no será requisito estar dado de alta en el SAT.

**2. ¿Se requiere algún certificado y/o registro patronal?**

**Respuesta:** no, no es necesario que el patrón tenga un registro patronal ni un certificado digital.

**3. ¿Si el patrón es persona física con actividad empresarial, se podrá deducir el pago?**

**Respuesta:** en este momento no se puede.

**4. ¿Este programa dará también acceso al Infonavit?**

**Respuesta:** no, ya que sólo fue autorizado por el consejo técnico del IMSS, y por tanto el Infonavit tendría que crear su esquema que en este momento no existe.

**5. ¿Si deja de laborar el trabajador cómo se desvincula?**

**Respuesta:** el pago es mensual; por consiguiente, si se deja de pagar en ese momento, se desvinculará.

**Fuente:** <https://mvsnoticias.com/podcasts/segunda-emision-con-luis-cardenas/se-pueden-deducir-impuestos-por-afiliar-al-imss-a-trabajadoras-del-hogar/>

La relevancia de este programa es que es una obligación patronal, pero inscribir, calcular, recabar la parte a pagar que corresponda a los patrones y hacer el pago, estará a cargo de los mismos trabajadores.

Por el momento, dejo de lado referir quién será el responsable del cumplimiento, que en una primera instancia el IMSS lo impone al patrón, pero el entendimiento claro del programa corresponde a los trabajadores, por lo que centro mis comentarios en indicar los pasos para realizar los trámites de inscripción:

Primero, se deberá entrar a la página del IMSS, [www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx), y buscar en los sitios de interés el programa piloto:

## Sitio de interés



Se observará que se pueden tratar diversos asuntos, como qué hacer, preguntas frecuentes, calculadora de pago, realizar el trámite de inscripción y el contacto vía telefónica:

## Con seguro trabajas mejor

Las personas trabajadoras del hogar son aquellas que prestan servicios de aseo y asistencia al hogar de una persona o familia.

**¡Merecen contar con los mismos derechos que cualquier otro trabajador!**

¿Cómo lo hago?



Preguntas frecuentes



Calcula el pago de tus cuotas



**Ingresa al trámite**



Contacto



Si se ingresa a la sección de trámite se indicará con que requisitos se debe contar al respecto

## Ingresar al trámite

En 5 sencillos pasos, mismos que puedes hacer tanto en la Subdelegación que corresponda al domicilio de la persona trabajadora del hogar, como en el Portal del IMSS, sólo necesitas tener a la mano la siguiente información:

### 1. Obtener el Número de Seguridad Social.

- Subdelegaciones:
  - [Clave Única de Registro de Población \(CURP\)](#)»
  - Identificación oficial.
  - Acta de nacimiento.
- Portal de Internet y/o APP IMSS Digital:
  - [Clave Única de Registro de Población \(CURP\)](#)»
  - Correo electrónico.

### 2. Solicitud de aseguramiento.

- Subdelegación o en el portal del IMSS:
  - Nombre de la persona trabajadora del hogar.
  - NSS de la persona trabajadora del hogar.
  - Domicilio de la persona trabajadora del hogar.
  - Nombre(s) del (los) patrón(es).
  - Domicilio(s) del (los) patrón(es).

### 3. Generar su línea de captura para pago.

- Subdelegación o en el portal del IMSS:
  - Indicar el salario mensual de la persona trabajadora del hogar.
  - Señalar cuantos días labora con cada patrón\*.
  - El sistema generará el comprobante de pago para el patrón.
  - El sistema te dará la línea de captura para que puedas realizar el pago correspondiente.

\*En función de los días laborados, te informaremos la proporción correspondiente a cubrir por cada patrón.

### 4. Realizar pago.

- Presencial:
  - Ventanilla de banco.
- No presencial:
  - Portal bancario.

El pago de tus cuotas es por mes adelantado y se tiene hasta el día 20\* de cada mes para realizarlo, con ello, se podrá gozar durante el siguiente mes, de los derechos y prestaciones que ofrece el IMSS.

\* Si el día 20 es inhábil la fecha límite de pago será el día hábil siguiente.

## 5. Registrarse en la clínica.

A partir del día primero del mes siguiente al pago realizado, las personas trabajadoras del hogar, pueden darse de alta de manera presencial en la clínica que les corresponda a su domicilio, o bien a través del Portal de Internet y/o APP IMSS Digital.

- Presencial:
  - [Clave Única de Registro de Población \(CURP\)](#)»
  - Identificación oficial.
  - Comprobante de domicilio.
  - Correo electrónico.
  - Número de Seguridad Social (NSS).
  - Fotografía infantil.
  
- Portal de Internet y APP IMSS Digital:
  - [Clave Única de Registro de Población \(CURP\)](#)»
  - Correo electrónico.
  - Código postal.



Si no se cuenta con la información solicitada no se podrá ingresar el trámite correspondiente, por lo que se deberá tener cuidado en la información que se obtenga de las dependencias a las que se acuda, como la Renapo; además de la obtención del número de seguridad social y demás información.

Teniendo toda la información se podrá realizar el trámite conforme al tutorial que explica detalladamente el proceso y del que adjunto la liga siguiente:

<https://www.youtube.com/watch?v=zGxT0rvbYNM&feature=youtu.be>

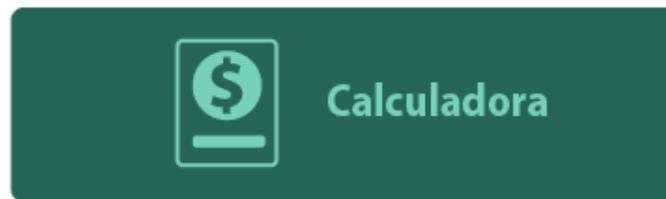
Por otra parte, para calcular los pagos se utilizará la siguiente aplicación:

## Calcula el pago de tus cuotas

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los patrones con las personas trabajadoras del hogar, el IMSS pone a tu disposición un simulador de cuotas, el cual facilitará el cálculo del importe a pagar por concepto de cuotas obrero patronales y aportaciones al fondo de vivienda.

Recuerda que dependiendo del número de patrones al que se presten los servicios, salario percibido y días laborados con cada patrón es que se calculará el pago.

\* La calculadora se descargará en una hoja de cálculo.



La calculadora facilitará una hoja de Excel para realizar el cálculo de lo que habrá que pagar por el mes corriente:

El salario mensual mínimo debe ser de \$3,183.08, y el máximo de \$65,479.75

### Calculadora para trabajadores del hogar

Instrucciones: Selecciona el mes que deseas calcular, captura tu salario mensual, el nombre del patrón y los días que laboras durante el mes con cada uno.

Mes a calcular  Días del periodo

Salario Mensual

| Nombre del empleador       | Días laborados en el mes | Cuotas         |                 |
|----------------------------|--------------------------|----------------|-----------------|
|                            |                          | Empleado       | Empleador       |
| Luis Rubén Martínez Castañ | 8                        | \$27.71        | \$291.28        |
| Martin Quintero Garcia     | 8                        | \$27.71        | \$291.28        |
| Ernesto Garcia Quintero    | 8                        | \$27.72        | \$291.29        |
|                            |                          |                |                 |
|                            |                          |                |                 |
|                            |                          |                |                 |
|                            |                          |                |                 |
|                            |                          |                |                 |
|                            |                          |                |                 |
| <b>Número de días</b>      | <b>24</b>                | <b>\$83.14</b> | <b>\$873.85</b> |

**Total a pagar \$956.99**

Como se observa en la gráfica, si un trabajador obtiene un ingreso mensual de \$3,500.00 por laborar con tres empleadores, se obtendrá el importe que cada empleador y el mismo trabajador deberán aportar para el pago correspondiente.

Es importante tener en cuenta aspectos como los siguientes:

1. ¿Quién hará el cálculo de los tres patrones, o lo realizará el trabajador?
2. ¿Una vez que se tenga el total, quién recabará el importe para el pago, el trabajador o alguno de los empleadores?
3. Lo más importante, ¿los trabajadores domésticos sabrán cómo hacer estos trámites vía Web?

### Comentarios finales

1. El tutorial se dirige a los trabajadores, pero la importancia del trámite radica en la autorización o consentimiento del patrón o patrones para hacerlo, ya que es necesario contar con la CURP de éstos.
2. El esquema indica que la cuota será dividida entre el patrón y el trabajador; sin embargo, ¿cómo se podrá acreditar el pago que corresponderá el trabajador si el mismo programa desvincula la información con el SAT y por tanto, no habrá un recibo que refleje alguna retención?

3. Según el video, se genera un recibo que debe ser firmado por el trabajador como soporte para el patrón, y éste debe facilitar al trabajador el monto de su cuota o de las cuotas para que este último pague las aportaciones (cuotas obreros-patronales); con este documento el patrón podrá comprobar que cumplió con su obligación; sin embargo, según indiqué, como el video se dirige a los trabajadores podría dar lugar a confusión sobre quién es el responsable, aún cuando se sepa que el patrón lo es, pero ¿qué pasará cuando haya más de dos patrones, quién será el responsable?

4. En relación con lo anterior, ¿qué validez puede tener como prueba en un conflicto laboral el recibo emitido si no contiene datos de importancia como salario diario, fecha de antigüedad y toda aquella información referente a la relación laboral?

Debemos destacar la importancia de este programa y esa es el acceso a la seguridad social de los trabajadores del hogar, pero también hay que conferirle importancia a las obligaciones de cada parte y esto es, que no habría problema si la relación laboral doméstica es con un solo patrón, aunque habrá que ver quién asumiría la responsabilidad cuando haya dos o más empleadores.

**\*L.C.P. Martín Ernesto Quintero García**  
**Socio de la Firma RMA Consultores Profesionales SC**  
**Integrante de la Comisión de Seguridad Social e INFONAVIT**  
**De la Asociación Mexicana de Contadores Públicos,**  
**Colegio Profesional en el D.F., A.C.**  
**Correo electrónico: [mquintero@rma.com.mx](mailto:mquintero@rma.com.mx)**



# ¿Qué es un proyecto de inversión?

María Elena Betel Becerril Sánchez

## Introducción

Para que cualquier empresa se mantenga en el mercado de manera eficiente ante a sus competidores y medio ambiente en general, es necesario que innove de manera continua sus productos y servicios. Una forma de lograrlo es mediante proyectos de inversión, los cuales ayudarán a que el producto cumpla con las expectativas que exigen los consumidores, además de incidir en que los costos de fabricación sean competitivos respecto a otras empresas; se adquirirán así los equipos y maquinaria cuando sea conveniente, se eliminarán productos que ya no se requieran en el mercado, y se aplicarán las líneas de los mismos, entre otros.

## Antecedentes

Cuando una empresa hace una inversión, incurre en un desembolso de efectivo con el propósito de generar beneficios económicos futuros que ofrezcan un rendimiento atractivo para quienes invierten.

Un segundo paso consistirá en evaluar el proyecto de inversión que consiste en determinar, mediante un análisis de costo-beneficio, si genera o no el rendimiento deseado para tomar la decisión de llevarlo a cabo o rechazarlo.

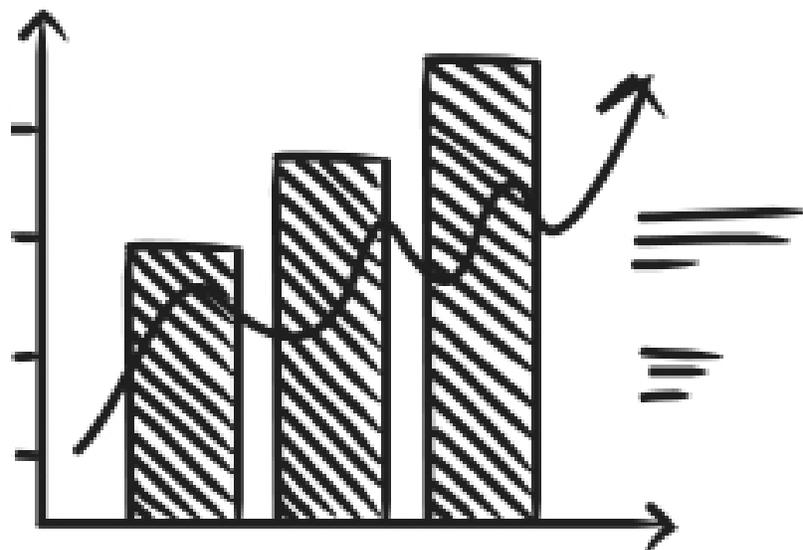
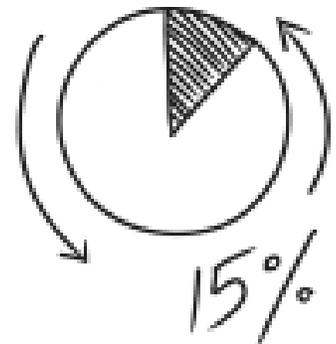
## ¿Por qué se debe invertir?

Existen varios motivos por los que una empresa decide invertir; entre otros, se pueden considerar los siguientes:

- Por excedente de recursos.
- Por necesidades específicas.

## ¿Qué es un proyecto?

- Es la asignación de recursos encaminada a producir bienes y/o servicios con objeto de satisfacer una necesidad humana previamente identificada.
- La asignación de recursos se traduce en la adquisición de diversos activos, tangibles e intangibles, necesarios para la producción del bien y/o servicio.
- Es un plan al que se le asigna determinado monto de capital y se le proporcionan insumos de varios tipos (materiales, humanos y técnicos); su objetivo es obtener un rendimiento en un plazo determinado.
- Implica inmovilizar recursos a largo plazo.



# Clasificación de los proyectos de inversión

## De acuerdo con su función:

de renovación, de reemplazo, de modernización o de innovaciones, y de inversiones estratégicas.

Según **el inversionista**: inversión pública e inversión privada; es decir, conforme al origen de los recursos que utiliza el proyecto de inversión.

## Según el tipo de inversión:

inversiones reales y financieras. Cuando el objetivo del proyecto de inversión conlleva la adquisición de activos para la fabricación de algún producto, se tratará de un proyecto de inversión real, pero si los recursos se canalizan a comprar activos financieros, como las acciones, se considerará un proyecto de inversión financiero.

## De acuerdo con el sector de la economía:

sector primario, sector secundario o terciario.

Por ejemplo, si se trata de una inversión para producir asientos para auto, se pertenecerá al sector secundario, que es una fábrica, y por tanto, se tratará del sector secundario de la economía.

## Proceso de identificación de los proyectos de inversión



Existen diversos motivos por los que se hacen inversiones en las organizaciones, como dar respuesta a los requerimientos que exige el medio ambiente, por ejemplo:



La competencia.  
Cambio de gustos de los consumidores.  
Cambio en la tecnología de los procesos de producción.



Is Globalization Reversible?

Desarrollo de los materiales de productos.  
Regulaciones del gobierno en cuanto a:  
ecología, impuestos, procesos de mínimos y máximos de producción, etcétera.

## ¿De dónde surgen los proyectos de inversión?

El proceso de identificación de los proyectos de inversión ayuda a lo siguiente:

- Detectar una necesidad insatisfecha.
- Establece un plan con el que se puede realizar la producción de ese satisfactor mediante la adquisición de activos.
- También establece la evaluación del proyecto de inversión mediante el análisis y aplicación de ciertos indicadores que permitan valorar si es viable.

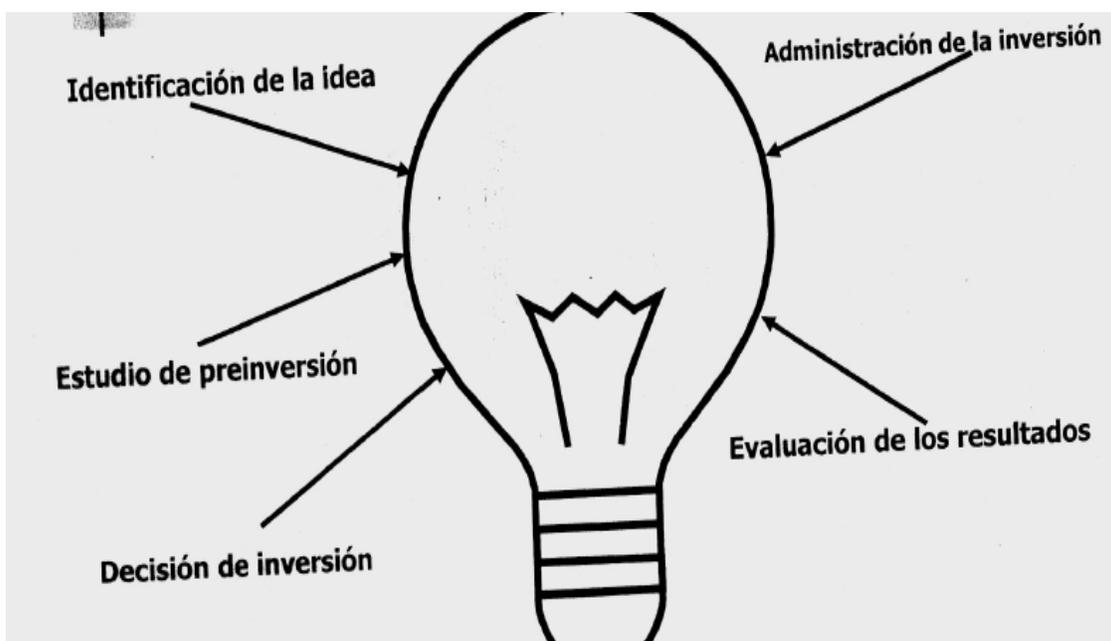
Los proyectos de evaluación se identifican por los siguientes aspectos:

- Observación.
- Estudio de mercado.
- Disminución de ventas.
- Cumplimiento de requisitos del medio ambiente.
- Reclamos de los consumidores.
- Disminución de utilidades.

## Tipos de proyectos

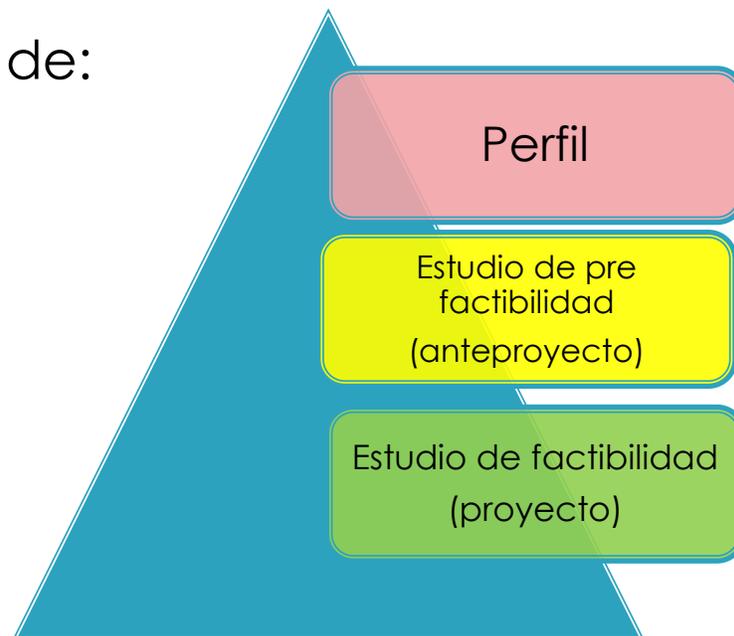
- Complementarios
- Sustitutos
- Mutuamente excluyentes
- Dependientes
- Independientes

### Etapas del proyecto de inversión



# Estudio de preinversión

► Consta de:



Si es de tu agrado seguir conociendo el desarrollo de un proyecto de inversión, en siguientes números lo trataremos con mayor profundidad, pues, sin duda, el tema es de suma importancia para evitar que se invierta sin un conocimiento previo.

# Ciclo de producción

Leticia Mayela Meza Pérez

## Introducción

En artículos anteriores hemos comentado los ciclos de transacciones (conjunto de operaciones de carácter homogéneo que se agrupan en una entidad con el propósito de tener una mejor planeación y control dentro de la misma), y según la clasificación que se menciona en líneas abajo, ya hemos tratado la mayoría de los ciclos; faltaría hablar sobre el ciclo de producción y el ciclo de información financiera; en esta ocasión comentaremos el ciclo de producción.

## Ciclos de transacciones

### Clasificación

- Ciclo de ingresos. Recursos monetarios (ordinarios o extraordinarios).
- Ciclo de egresos. Compras y Nómina.
- Ciclo de tesorería. Manejo del efectivo de la empresa.
- Ciclo de producción.
- Ciclo de información financiera.

Los recursos que adquiere una empresa se utilizan para llevar a cabo su actividad principal; en este caso haremos referencia a la transformación de los recursos desde el punto de partida de la materia prima, la producción en proceso y la transformación del producto final; es decir, el producto terminado; ello implica, además, como se almacena, se convierte, se procesa, se monta o ensambla o se utiliza en otra forma.

En el ciclo de producción se manejan recursos tales como inventarios, propiedades y equipo depreciable, recursos naturales existentes, etcétera.

En un negocio de manufactura, montaje o proceso, por ejemplo, la actividad más importante del ciclo de producción es la obtención de un artículo terminado mediante el uso de los recursos adquiridos con ese propósito: materiales, mano de obra directa y elementos de costos indirectos.

El ciclo de producción de una empresa de esa clase incluiría el proceso y movimiento de todos los recursos relacionados con los inventarios, hasta que los productos terminados se transfieran a su almacén respectivo.

Las industrias utilizan distintos métodos de contabilidad para determinar el costo de los productos fabricados o vendidos. Muchos fabricantes utilizan sistemas sofisticados de costos para valorar los recursos que se ponen en producción, los artículos producidos y las mercancías vendidas.

Otros, por su parte, emplean un sistema de mercancías generales, basado en la comparación de inventarios físicos para determinar el costo de producción y ventas.

## Ciclo de producción

El ciclo de producción involucra todas las actividades que se realizan para la fabricación de un producto, desde la materia prima, producción en proceso y artículos terminados.

Funciones:

- Contabilidad de costos.
- Control de fabricación.
- Administración de inventarios.
- Contabilidad de inmuebles, maquinaria y equipo.

Asientos contables:

- Transferencias de inventarios (materia prima a producción en proceso y a producto terminado).
- Aplicación del costo de mano de obra.
- Aplicación de gastos de fabricación.
- Depreciación y amortización de inmuebles, maquinaria y equipo y otros costos diferidos.
- Variaciones (incluyendo desperdicios).
- Cambios en el valor en libros de inventarios, inmuebles, maquinaria, equipo y otros costos diferidos.
- Retiros o venta de inmuebles, maquinaria y equipo.

Formas y documentos importantes:

- Órdenes de producción.
- Requisiciones de materiales.
- Tarjetas de tiempo (mano de obra).
- Informe de producción.
- Informe de desperdicios.
- Hojas de costos.
- Hojas de trabajo de aplicación de gastos de fabricación.
- Tarjetas de almacén.

Enlaces con otros ciclos:

- Recepción de bienes, mercancías y servicios con el ciclo de compras.
- Embarque de productos con el ciclo de ingresos.
- Uso de mano de obra, con el ciclo de nómina.
- Recepción de servicios indirectos, con el ciclo de compras.

### **Objetivos específicos de control interno de los ciclos:**

**1. Autorización:** son todos aquellos controles que deben establecerse para asegurar que se estén cumpliendo las políticas y criterios dispuestos por la administración.

**2. De procesamiento y clasificación de las transacciones:** controles que deben establecerse para asegurar el correcto reconocimiento, procesamiento, clasificación registro e informe de las transacciones ocurridas en una empresa, así como los ajustes a éstas.

**3. De verificación y evaluación:** controles relativos a la verificación y evaluación periódica de los saldos que se informan, así como de la integridad de los sistemas de procesamientos.

**4. De salvaguarda física:** controles al acceso de los activos, registros, formas importantes, lugares de procesos y procedimientos de proceso.

### **Consideraciones generales**

Los factores específicos de la estructura del control interno deben considerar los siguientes aspectos:

- Tamaño de la entidad.
- Características de la actividad económica en la que opera.
- Organización de la entidad.
- Naturaleza del sistema de contabilidad y de las técnicas de control establecidas.
- Problemas específicos del negocio.
- Requisitos legales aplicables.

Para efectos del ciclo de producción se han identificado 28 objetivos específicos de control interno, así como acciones de control interno que utiliza una empresa para lograr dichos objetivos y el riesgo que existe si las acciones de control no logran estos objetivos<sup>1\*</sup>

<sup>1\*</sup> Normas y procedimientos de auditoría. Boletín 6030, Guía para el estudio y evaluación del control interno del ciclo de producción, IMCP.

### Objetivos de autorización.

**1.** El plan de producción: qué, cuánto y cómo se fabrica y los niveles de inventarios; deben autorizarse de acuerdo con políticas adecuadas establecidas por la administración.

#### Acciones de control:

- a)** Sólo se mantendrán en inventarios aquellos productos terminados cuya venta se estime que sobrepase un mínimo prefijado.
- b)** No se aprobará ninguna orden de producción sin un pedido previamente aprobado.
- c)** Los niveles de inventario no excederán un máximo preestablecido.
- d)** No se deben fabricar productos en exceso en el caso de ventas contratadas.
- e)** Se deben mantener bases de datos considerando la tecnología de información y proteger dicha base de datos.

#### Riesgos

- a)** La empresa puede fabricar productos no autorizados o en cantidades que excedan los niveles autorizados.
- b)** Puede incurrirse en costos excesivos o no previstos para mantener el inventario.
- c)** Los niveles de inventario pueden exceder la capacidad de financiamiento; esto podría acarrear ventas forzadas de liquidación.
- d)** Insuficiente utilización de la capacidad de la planta.
- e)** La capacidad de la planta puede ser inadecuada.

**2.** El método de valuación de inventarios y el sistema de costos a seguir debe autorizarse de acuerdo con políticas adecuadas establecidas por la administración

### Acciones de control

- a)** Establecer criterios de qué se pretende lograr con el sistema de costos, tanto en valuación del inventario como en los controles de producción.
- b)** Exposición clara de los criterios para establecer costos estándares.
- c)** Clara especificación de las cuentas y registros a utilizar y cómo se utilizarán.
- d)** Especificación de los formatos de los informes que generará el sistema de costos, a quién estarán dirigidos y quiénes deben analizarlos y evaluarlos.

#### Riesgos

- a)** Los costos del inventario pueden ser irreales, y por tanto podrían distorsionar la situación financiera.
- b)** Los costos actuales de producción se desconocen y se ignora con qué margen de utilidad se está vendiendo.
- c)** No existe un control de la eficiencia de producción a través del sistema de costos.

**3.** El método de valuación de inmuebles, maquinaria y equipo y el sistema de actualización de valores deben autorizarse de acuerdo con políticas adecuadas establecidas por la administración.

#### Acciones de control

- a)** Deben establecerse lineamientos de los costos que se considerarán capitalizables en las construcciones en proceso, tales como costo integral de financiamiento, honorarios de ingeniería, asistencia técnica, etcétera.
- b)** Clara exposición de qué partidas son capitalizables tanto por su concepto como por su importe, y periódicamente en que los mínimos para capitalización deben modificarse.
- c)** Establecimiento por escrito de los métodos de actualización del valor en libros de los inmuebles, maquinaria y equipo.

**d)** Especificación de los formatos de los informes que producirá el método de valuación y actualización de los valores de los inmuebles, maquinaria y equipo, y a quién estarán dirigidos.

### Riesgos

**a)** Pueden incluirse en el valor de los activos partidas que no son capitalizables y viceversa, incluirse en resultados partidas que son capitalizables.

**b)** La actualización de inmuebles, maquinaria y equipo puede dar lugar a valores irreales, tanto en exceso como en defecto, dictaminando la situación financiera y los resultados de operación.

**c)** Los registros de inmuebles, propiedades y equipos pueden ser deficientes o no existir, sin permitir un control de estos activos y su debida actualización.

**4.** Los métodos y periodos de depreciación de los inmuebles, maquinaria y equipo y la amortización de otros costos diferidos deben autorizarse conforme a políticas adecuadas establecidas por la administración.

### Acciones de control

**a)** Archivo maestro de inmuebles, maquinaria y equipo y procedimientos establecidos para añadir, cambiar o eliminar datos del archivo.

**b)** Requisito de que todas las solicitudes para desembolsos capitalizables incluyan la vida útil y método de depreciación sugeridos y que dichas solicitudes, si exceden de una cantidad fijada, tengan aprobaciones múltiples.

**c)** Revisiones periódicas por auditores internos de las vidas útiles y métodos para depreciar y amortizar el valor de los activos y de las solicitudes para desembolso capitalizables.

### Riesgos

**a)** Puede estimarse inadecuadamente la vida útil que se espera de una propiedad determinada al fijarse un periodo irrazonable durante el cual se depreciará su valor; esto puede resultar en gastos de depreciación erróneos y presentar los inmuebles, maquinaria y equipo con valores incorrectos.

**b)** Pueden depreciarse inmuebles, maquinaria y equipos por el método de línea recta, aunque pierdan su utilidad más rápido en la primera parte de su vida útil, o de lo contrario, puede seleccionarse un método de depreciación acelerada cuando se espera que la utilidad disminuya de manera uniforme durante la vida útil estimada.

**c)** Las primas de seguros pueden aplicarse erróneamente a gastos.

**5.** Las condiciones de la venta u otras disposiciones de inmuebles, maquinaria y equipo deben autorizarse de acuerdo con políticas adecuadas establecidas por la administración.

### Acciones de control

**a)** Exposición clara de los criterios de las disposiciones de inmuebles, maquinaria y equipo.

**b)** Archivo maestro de inmuebles, maquinaria y equipo, y procedimientos establecidos para dar de baja datos del archivo.

**c)** Contratos escritos, incluso cláusulas de garantía deseadas, para todas las ventas de inmuebles, maquinaria y equipo.

### Riesgos

**a)** Pueden venderse o retirarse activos sin el consentimiento de la administración; esto podría crear cuentas de inmuebles, maquinaria y equipo sobrevaluados y pérdidas de ingresos o de capacidad de producción o ambas cosas, en un momento crucial.

- b)** Puede disponerse de un activo o un precio que no es apropiado.
- c)** Puede asumirse un riesgo de crédito impropio; esto puede dar lugar a una cuenta incobrable.
- d)** Pueden venderse activos que podrían utilizarse en otras operaciones de la empresa.

**5.** Los ajustes a los inventarios, inmuebles, maquinaria y equipo y otros costos diferidos deben autorizarse conforme políticas adecuadas establecidas por la administración.

### Acciones de control

- a)** Exposiciones claras de los criterios y las políticas.
- b)** Formas prenumeradas estándar y controladas para documentar los ajustes debidamente aprobados.
- c)** Informes regulares y análisis periódicos de las tendencias en las cantidades y tipos de los ajustes.
- d)** Personal asignado especialmente para investigar la necesidad de los ajustes y para proponerlos.
- e)** Autorización de los ajustes por un ejecutivo determinado en caso de que no existan, o se contradigan, las políticas establecidas por escrito.
- f)** Conciliación de los totales manuales de los ajustes aprobados con totales de los informes de ajustes preparados por la computadora.

### Riesgos

- a)** Pueden presentarse de manera incorrecta el inventario, los inmuebles, la maquinaria y el equipo y otras cuentas de costos diferidos debido a ajustes o reclasificaciones erróneas.
- b)** Los estados financieros de periodos intermedios pueden alterarse para que dejen de reconocer oportunamente ajustes tales como mermas de inventario, cambios en costos estándar y obsolescencia.

- c)** Pueden registrarse ajustes para ocultar faltantes derivados del inventario físico.
- d)** Pueden cambiarse los costos estándar sin el consentimiento de personal supervisor correspondiente; esto puede ocasionar que se lleven al inventario, costos del periodo o limitar los esfuerzos de la administración para detectar las variaciones de los costos estándar o ambos.

### Objetivos de procesamiento y clasificación de transacciones.

**7.** Se deben establecer y mantener procedimientos de proceso del ciclo de producción de acuerdo con políticas adecuadas establecidas por la administración.

### Acciones de control

- a)** Claras exposiciones de los procedimientos a través de manuales de políticas, procedimientos, rutinas de entrenamiento, requisitos de supervisión, documentación de sistemas y programas y versiones de producción de programas de computadora.
- b)** Verificación periódica de las aprobaciones de supervisiones que se requieren para transferir responsabilidades, cambios en las formas y en los sistemas de archivo, etcétera.
- c)** Estándares aprobados para el desarrollo de sistemas manuales o de PED, incluso estándares de programación y documentación.
- d)** Comprobación periódica de los procedimientos reales de procesamiento con base en tecnología de información con la documentación y autorización correspondiente.

### Riesgos

- a)** Los departamentos pueden ser reorganizados y cambiarse las asignaciones del personal de tal forma que se reduzca la segregación de funciones.

- b)** Pueden llevarse a la práctica procedimientos que eviten las técnicas de control interno existentes.
- c)** Pueden modificarse programas de computadoras para evitar los controles, cambiar políticas contables o reducir salvaguardas sobre los activos.
- d)** Pueden perderse datos durante las conversiones a nuevos sistemas.
- e)** Pueden no procesarse las transacciones.

**8.** Sólo deben aprobarse aquellas solicitudes para utilizar recursos que se ajusten a políticas adecuadas establecidas por la administración.

### Acciones de control

- a)** Procedimientos documentados a fin de indicar, revisar y aprobar solicitudes para utilizar recursos.
- b)** Formas importantes prenumeradas y la correspondiente rendición de cuentas de estas formas.
- c)** Archivos de firmas autorizadas.
- d)** Inspección periódica de las formas utilizadas, para ver que estén debidamente completadas y con firmas autorizadas.

Los riesgos de no lograr el objetivo 8 son los mismos que implican el objetivo 1.

**9.** Sólo deben procesarse aquellas solicitudes de venta o disposición de activos que se ajusten a políticas adecuadas establecidas por la administración.

- a)** Procedimientos documentales para iniciar, revisar y aprobar solicitudes a fin de vender o disponer de los activos.
- b)** Formas importantes prenumeradas y la correspondiente rendición de cuentas de tales formas.
- c)** Archivos de firmas autorizadas.

- d)** Inspección periódica de las formas utilizadas para ver que estén debidamente elaboradas y con firmas autorizadas.
- e)** Límites de aprobación para cada una de ciertas clases de venta y otras disposiciones.
- f)** Informes por excepción que señalen ventas u otras disposiciones propuestas que no satisfagan los criterios establecidos.

### Riesgos

- a)** Pueden venderse o retirarse activos sin el consentimiento de la gerencia; esto puede ocasionar cuentas de inmuebles, maquinaria y equipo sobrevaluadas y pérdidas de ingresos o de capacidad de producción o ambas.
- b)** Puede disponerse de un activo a un precio que no es el apropiado.
- c)** Puede crearse una obligación de garantía que no se tenía intención de crear, sometiéndose con ello a la empresa a un pasivo real o contingente.
- d)** Puede asumirse un riesgo de crédito impropio; esto puede originar una cuenta incobrable.

**10.** Los recursos de inventarios en el almacén de materias primas utilizados en la producción deben informarse correcta y oportunamente.

### Acciones de control

- a)** Acceso limitado a los inventarios, propiedades, residuos o desperdicios y formas de control.
- b)** Almacenes centrales y lugares centrales de recolección de residuos y chatarra.
- c)** Formas prenumeradas y controladas de las que se rinde cuenta posteriormente.
- d)** Preparación de formas importantes por una función independiente del control de producción.
- e)** Verificación del material que entra a los almacenes y que sale de éstos.

**f)** Mantenimiento de registros cronológicos de movimientos de entradas a los almacenes centrales y de salida de éstos.

### Riesgos

**a)** Pueden ponerse recursos en la producción, pero no registrarse hasta que se tome un inventario físico y se compare con el importe según libros; esto puede ocasionar una presentación incorrecta del inventario y del costo de ventas.

**b)** Puede completarse producción, pero no registrarse como disponible para la venta; esto podría resultar en pérdida de ventas o en solicitud de producción adicional.

**c)** Pueden anotarse en los registros de inventario permanente cantidades o descripciones incorrectas, que causaría pérdidas de ventas o dificultades en las operaciones.

**d)** Pueden informarse salidas no autorizadas para ocultar faltantes, hurto, etcétera.

**11.** La producción terminada debe informarse correcta y oportunamente.

### Acciones de control

Aplican las mismas acciones de control previstas en el objetivo 10.

### Riesgos

Existen los mismos riesgos por incumplimiento señalados en el objetivo 10.

**12.** Las ventas y otras disposiciones de bienes deben informarse correcta y oportunamente.

### Acciones de control

**a)** Acceso limitado a los inventarios y formas de control.

**b)** Formas prenumeradas y controladas de manera periódica sobre su uso.

**c)** Verificar la entrada y salida de mercancías del almacén.

**d)** Aplican también las acciones de control mencionadas en el objetivo 7.

### Riesgos

Puede disponerse de inventarios de mercancías, mobiliario y equipo, y desechos sin registrarlos.

**13.** Los costos de los materiales, mano de obra y gastos indirectos utilizados en la producción, así como su distribución contable, deben calcularse correcta y oportunamente.

### Acciones de control

**a)** Revisiones periódicas y actualizaciones de los costos estándar utilizados para valorar el inventario y la producción.

**b)** Validación en la computadora y/o técnicas para determinar si se incluyen todos los costos que se deben llevar al inventario en base uniforme con la del periodo anterior.

**c)** Archivos de costos estándar computarizados, que transfieren automáticamente los costos de inventario de un lugar de trabajo a otro.

**d)** Procedimiento estándar para los cortes diarios o de final del periodo.

**e)** Sistema computarizado para el control de materias primas o producción en proceso que esté totalmente integrado con los sistemas de cuentas por pagar y nóminas; tales sistemas aplican automáticamente en las compras o salidas de materiales y de mano de obra, órdenes de trabajo o en producción a medida que se va incurriendo en el costo de materiales o de mano de obra.

**f)** Procedimiento establecido para añadir, cambiar o eliminar información de las bases de datos, y técnicas para proteger su integridad.

## Riesgos

**a)** Podrían cargarse o acreditarse cantidades incorrectas a inventarios, inmuebles, maquinaria y equipo y otras cuentas de costos diferidos, y presentar de manera incorrecta la situación financiera y los resultados de las operaciones.

**b)** Las distribuciones contables podrían ser incorrectas.

**c)** Los coeficientes de gastos de fabricación utilizados para valuar los inventarios pueden ser incorrectos debido a aspectos como los siguientes:

- Agrupación incorrecta de los gastos de fabricación.
- Incluir en la agrupación gastos del periodo.
- Bases inexactas para las distribuciones de costos fijos.

**d)** Los precios de venta podrían establecerse con base en información incorrecta de costos, y afectar con ello de manera adversa los resultados de las operaciones.

**14.** Los costos de las mercancías compradas y la distribución contable de tales costos deben calcularse correcta y oportunamente.

## Acciones de control

Aplican las mismas acciones de control referidas en el objetivo 13.

## Riesgos

Serían los mismos riesgos por incumplimiento señalados en el objetivo 13.

**15.** La depreciación de inmuebles, maquinaria y equipo y la amortización de otros costos diferidos y la distribución contable correspondiente deberán calcularse correcta y oportunamente.

## Acciones de control

**a)** Registros analíticos de inmuebles, maquinaria y equipo; pueden utilizarse sistemas de tecnología de información para llevar los registros de propiedades; calcular la depreciación y distribución a las cuentas apropiadas.

**b)** Revisión y pruebas de los análisis de amortización y depreciación.

## Riesgos

**a)** Podrían cargarse o acreditarse cantidades incorrectas a inventarios, inmuebles, maquinaria y equipo y otras cuentas de costos diferidos, y presentar de manera incorrecta la situación financiera y los resultados de las operaciones.

**b)** Las distribuciones contables podrían ser incorrectas.

**c)** Los coeficientes de gastos de fabricación utilizados para valuar los inventarios podrían ser incorrectos debido a aspectos como las siguientes:

- Agrupación incorrecta de los gastos de fabricación.
- Incluir en la agrupación gastos del periodo.
- Bases inexactas para las distribuciones de costos fijos.

**d)** Los precios de venta podrían establecerse a partir de información incorrecta de costos, y afectar así de manera adversa los resultados de las operaciones.

**16.** El valor neto en libros de inmuebles, maquinaria y equipo vendido, así como el costo, y otras disposiciones de bienes deben contabilizarse correcta y oportunamente.

## Acciones de control

**a)** Conciliaciones periódicas formas para disponer de equipo con las facturaciones, el importe de la facturación por disposición de equipo con los importes en los asientos contables.

- b)** Conciliación periódica de las formas para disponer de equipo con los incluidos en los asientos contables relativos.
- c)** Inventarios físicos periódicos del equipo y conciliaciones con el registro analítico de propiedades para identificar cualquier disposición de equipo no informada.
- d)** Conciliación periódica de las cantidades de residuos o desperdicios facturadas con los informes de residuos o desperdicios general generado.

### Riesgos

- a)** Las cuentas de maquinaria y equipo podrían acreditarse con cantidades incorrectas, no acreditarse por las bajas ocurridas, y podrían disponerse del desperdicio indebidamente.

**17.** Los costos de materiales, mano de obra y gastos indirectos utilizados en la producción y los ajustes relativos, deben clasificarse, resumirse e informarse correcta y oportunamente.

### Acciones de control

- a)** Procedimientos documentados de proceso, corte y cierre de fin de periodo.
- b)** Documentación adecuada de la clasificación de cuentas.
- c)** Comparación de los resultados reales con los resultados planeados y análisis de las variaciones.
- d)** Sistemas de registros simultáneos o sistemas comparables basados en la computadora en que se preparan al mismo tiempo; una forma de control.
- e)** Verificación numérica y periódica de los registros diarios e informes.
- f)** Totalizar los lotes, registrar los documentos de control y conciliar los totales de lotes con el total resultante del registro, diario informe o archivo actualizado.

- g)** Mantenimiento de registros cronológicos en los lugares de almacenaje.
- h)** Investigación de las interrupciones en la secuencia numérica de las formas de control presentadas para registro.
- i)** Conciliación de las formas de control utilizadas con las anotadas.
- j)** Inventarios físicos periódicos de la existencia de formas de control y su conciliación con los controles.
- k)** Revisión y seguimiento de los informes regulares de datos pendientes de procesar.

### Riesgos

- a)** Los asientos en las cuentas del mayor general podrían estar incompletos.
- b)** Los asientos en las cuentas del mayor general podrían ser inexactos.
- c)** Datos no autorizados, duplicados, o erróneos podrían ser parte de un resumen.
- d)** Podrían presentarse problemas de tiempo; un atraso de los informes de producción podría derivar en una presentación incorrecta de los saldos de las cuentas de inventario.
- e)** Los informes podrían ser incorrectos con respecto a la clasificación de las transacciones.
- f)** Los importes de la depreciación y amortización, su clasificación o ambas, podrían ser incorrectos, y por tanto, se presentarían de manera incorrecta los costos reales de producción, así como la situación financiera y los resultados de las operaciones.

**18.** Los costos de mercancías producidas y los ajustes relativos deben clasificarse, resumirse e informarse correcta y oportunamente.

**Acciones de control**

Aplican las mismas acciones de control previstas en el objetivo 17.

**Riesgos**

Existen los mismos riesgos por incumplimiento señalados en el objetivo 17.

**19.** La depreciación de inmuebles, maquinaria y equipo y la amortización de costos diferidos y los ajustes relativos deben clasificarse, resumirse e informarse correcta y oportunamente.

**Acciones de control**

Aplican las mismas acciones de control previstas en el objetivo 17.

**Riesgos**

Existen los mismos riesgos por incumplimiento indicados en el objetivo 17.

**20.** El costo de las operaciones relativas a ventas, retiros o bajas y otras disposiciones de bienes y las utilidades o pérdidas relativas deben clasificarse, resumirse e informarse correcta y oportunamente.

**Acciones de control**

Aplican las mismas acciones de control previstas en el objetivo 17.

**Riesgos**

Habría los mismos riesgos por incumplimiento señalados en el objetivo 17.

**21.** La materia prima y materiales utilizados, la producción terminada, embarques, ventas y otras disposiciones de bienes y los ajustes

relativos, deben aplicarse de manera correcta a las cuentas apropiadas de inventarios y a los auxiliares y registros de propiedades.

**Acciones de control**

- a)** Pruebas de validación para comprobar los asientos.
- b)** Formar lotes y conciliar los totales de entrada con los totales de procesamiento y los nuevos saldos.
- c)** Conciliación de los saldos de los auxiliares con los de mayor y otros totales de control en forma regular y periódica.
- d)** Controles de los programas para prevenir o detectar el registro de transacciones duplicadas y omisión de transacciones aceptadas.
- e)** Rotación de funciones entre el personal de contabilidad

**Riesgos**

- a)** Que los saldos de los registros de auxiliares no coincidan con el libro mayor.
- b)** Las transacciones podrían registrarse incorrectamente en los registros auxiliares.
- c)** Pueden tomarse decisiones a partir de información incompleta o inexacta derivada de los auxiliares.

**22.** En cada periodo contable deben prepararse asientos contables para los costos de los materiales, mano de obra y gastos indirectos utilizados en la producción; los costos de las mercancías producidas; depreciación de inmuebles, maquinaria, equipo y amortización de otros costos diferidos, ventas y otras disposiciones de propiedades y ajustes relativos.

### Acciones de control

- a) Uso de un catálogo de cuentas que contenga una descripción de las transacciones que deben afectar cada cuenta.
- b) Instrucciones escritas de codificación.
- c) Procedimientos escritos para solicitar y aprobar cambios en la clasificación de las cuentas.
- d) Asignación de la responsabilidad de cada cuenta a un empleado en particular.
- e) Presupuestar e informar de acuerdo con la misma clasificación de cuentas.
- f) Uso de pólizas fijas y verificación de su total elaboración en cada periodo.

### Riesgos

- a) Los estados financieros podrían no ser preparados oportunamente.
  - b) Los estados financieros podrían presentarse incorrectamente.
  - c) podría debilitar el control presupuestal sobre las operaciones.
- 23.** Los asientos contables de producción deben resumir y clasificar las transacciones de acuerdo con el plan de la administración.

### Acciones de control

Aplican las mismas acciones de control previstas en el objetivo 22.

### Riesgos

Existen los mismos riesgos por incumplimiento señalados en el objetivo 22.

**24.** La información para determinar bases de impuestos derivada de las actividades de producción debe presentarse correcta y oportunamente.

### Acciones de control

- a) Procedimientos documentados para preparar, resumir y comunicar la información requerida para cálculos de impuestos.
- b) Revisión de las transacciones importantes por personal conocedor de los requisitos fiscales.
- c) Una clasificación de cuentas, un plan de codificación u otros criterios para facilitar la clasificación, resumen y obtención automática de la información de impuestos requerida.

### Riesgos

- a) Podrían utilizarse datos erróneos en los cálculos del impuesto y resultar en pagos en exceso o de menos de los impuestos.
- b) Pagar multas, recargos y actualizaciones.

### Objetivos de verificación y evaluación.

**25.** Deben verificarse y evaluarse periódicamente las bases de datos, los saldos de inventarios, inmuebles, maquinaria y equipo, y otros costos diferidos y las actividades de transacciones relativas.

### Acciones de control

- a) Manual de procedimientos y políticas gráficas de organización y otra documentación que enumeren, describan los registros y controles, así como los métodos de evaluación de las actividades.
- b) Técnicas utilizadas para descubrir errores y omisiones:
  - Conciliación de saldos y movimientos registrados con lo formado por los custodios.
  - Confirmar con terceros, incluso custodios.
  - Conciliación de los saldos del mayor con los saldos de auxiliar.
  - Verificación periódica de los informes de actividad con documentación de respaldo.
  - Conteos periódicos de inventario y propiedades y conciliación con los importes registrados en libros.

- Comparación de los importes contabilizados con transacciones posteriores o con importes preestablecidos.

**c)** Técnicas empleadas para evaluar los saldos registrados:

- Análisis de índices, tendencias y variaciones (rotación del inventario, consumo comparado con ventas esperadas).

- Comparación periódica de los valores registrados con los valores de mercado.

- Revisiones periódicas de los métodos y fórmulas utilizadas para las realizaciones, acumulaciones, cancelaciones.

**d)** Servicio de informes legales y económicos.

### Riesgos

**a)** Los informes podrían presentar datos erróneos.

**b)** Las decisiones importantes podrían basarse en información errónea.

**c)** Algunos errores y omisiones en la salvaguarda física, autorización y procesamiento de transacciones podrían pasar inadvertidos y sin corregirse.

**d)** Aunque muestren con exactitud los hechos históricos, los saldos registrados podrían no reflejar la situación real de acuerdo con las condiciones existentes en una fecha de informe determinada.

**26.** Debe revisarse de manera periódica la distribución de costos a inventarios, propiedades y otras cuentas de costos diferidos.

### Acciones de control

**a)** Procedimientos documentados para la capitalización de los costos.

**b)** Revisiones periódicas mediante auditoría interna de las cantidades capitalizadas.

**c)** Límites específicos de autorización para partidas que han de capitalizarse.

**d)** Evaluación de las variaciones en la fabricación y modificación de los costos estándares según sea necesario.

### Riesgos

**a)** Los costos y gastos de mantenimiento y reparaciones podrían capitalizarse indebidamente.

**b)** Podrían llevarse a inventarios o diferirse cargos que deben llevarse a gastos del periodo.

### Objetivos de salvaguarda física

**27.** El acceso al inventario y a las propiedades debe permitirse únicamente de acuerdo con políticas adecuadas establecidas por la administración.

### Acciones de control

**a)** Contratar servicios externos de seguridad y vigilancia.

**b)** Impedimentos físicos, como puertas y gabinetes cerrados bajo llave, cercas, etcétera.

**c)** Restricciones de acceso.

**d)** Dispositivos de detección y prevención.

**e)** Investigación inicial y periódica de los custodios.

**f)** Seguro y fianza de fidelidad.

**g)** Archivos de firmas del personal autorizado.

**h)** Almacenaje oportuno de bienes.

**i)** Personal independiente para control de faltantes.

**j)** Control de llaves.

**k)** Procedimientos sistemáticos de almacenamiento

**l)** Examen de los materiales de desperdicio y residuos antes de disponer de ellos.

### Riesgos

Los activos podrían sustraerse, perderse o destruirse.

**28.** El acceso a los registros de producción, contabilidad de costos, de inventarios y de propiedad, así como a las formas y documentos de control, lugares y procedimientos de proceso, debe permitirse únicamente de acuerdo con políticas adecuadas establecidas por la administración.

### Acciones de control

- a)** Bóvedas, cajas fuertes, gabinetes cerrados con llave, biblioteca de seguridad de cintas y discos magnéticos, almacenaje externo de reserva para registro y archivos de computadora y para programas y documentación relativa.
- b)** Custodia controlada y prenumeración de las formas de control.
- c)** Segregación de responsabilidad y restricción al acceso.
- d)** Seguros y fianzas de fidelidad.
- e)** Disposición de lugares de trabajo que permitan la visibilidad máxima a los supervisores, guardias y auditores.
- f)** Archivos de firmas del personal autorizado.

### Riesgos

- a)** Los registros podrían destruirse o perderse.
- b)** Los registros podrían utilizarse en forma indebida por personal no autorizado en detrimento de la entidad, sus empleados, sus dueños o acreedores o de sus proveedores o clientes.
- c)** Los programas de computadora podrían alterarse por personas no autorizadas.
- d)** Las facultades de procesar, particularmente las de procesamiento con computadora, podrían perderse, destruirse o alterarse por personas no autorizadas y podrían resultar en lo siguiente:
  - Una incapacidad para informar.
  - Una distorsión de las actividades informadas.

### Conclusión

La relevancia del ciclo de producción es incuestionable; ahí, las operaciones son muy importantes en relación con los costos incurridos y las personas involucradas, el uso de maquinaria, materiales, capacitación del personal, supervisión adecuada, calidad de los productos, etc., que conlleva la transformación de materia prima, producción en proceso y finalmente el producto terminado. Se exige una adecuada administración del ciclo de producción basada en un eficiente sistema de control interno, además de una óptima coordinación con otros ciclos de transacciones, como el de compras, finanzas, nóminas, etcétera.

El ciclo de producción es vital para la adecuada administración de una empresa; en este sentido, se sugiere considerar aspectos como los siguientes:

- 1.** Determinar la demanda de productos que se va a producir y cuánto se va a producir.
- 2.** Planear la fabricación de los productos demandados.
- 3.** Obtener los insumos necesarios para llevar a cabo las actividades de producción que se hayan planeado.
- 4.** Recibir, instalar y probar la maquinaria que se requiere para el proceso de producción.
- 5.** Producir los productos planeados.
- 6.** Transferir los productos terminados hacia los usuarios internos o hacia los clientes.



ambiente. La evaluación mide el impacto de las operaciones de la empresa, y para obtener el certificado de empresa B se deben alcanzar ochenta puntos entre todas las áreas de medición.

Para reforzar el concepto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha promovido 17 objetivos de desarrollo sostenible u ODS, que son: Fin de la pobreza, Hambre cero, Salud y bienestar, Educación de calidad, Igualdad de género, Agua limpia y saneamiento, Energía asequible y no contaminante, Trabajo decente y crecimiento económico, Industria innovación e infraestructura, Reducción de las desigualdades, Ciudades y comunidades sostenibles, Producción y consumo responsable, Acción por el clima, Vida submarina, Vida de ecosistemas terrestres, Paz, justicia e instituciones sólidas y Alianzas para lograr los objetivos.

Los ODS son la guía de mapeo para que las empresas identifiquen si su impacto social, económico y medio ambiental aporta valor a la sociedad, y en consecuencia fortalecer su reputación y sus relaciones con los distintos grupos de interés.

De esta manera, la empresa debe conocer y evaluar los objetivos para definir las prioridades y así poder valorar cada uno de sus propósitos y sus posibles impactos, dependiendo del objeto de la empresa; muchas de ellas identifican que sus actividades impactan directa o indirectamente en alguno de los objetivos, por lo establecen prioridades para no dejar de cumplirlos.

La ONU ha promovido una campaña para impulsar y difundir masivamente los objetivos, en la suma de empresas que los cumplan.

De acuerdo con lo anterior, las empresas deben comunicar los logros y avances por la implementación de dicha filosofía empresarial; deberán ser transparentes a fin de posicionarse en la escala de reputación más alta, ya que al comunicar se debe

alcanzar un mayor foro. En este sentido, son importantes los reportes de sustentabilidad bajo los estándares del Global Reporting Initiative, (o GRI, por sus siglas en inglés), como acciones a propósito del cambio climático, los derechos humanos, la gobernabilidad y el bienestar social.

Los estándares GRI se desarrollan mediante contribuciones de múltiples partes interesadas; estos estándares de informes de sostenibilidad han sido adoptados a nivel mundial. Al respecto, el 93% de las 250 corporaciones más grandes del mundo informan sobre su desempeño en materia de sostenibilidad.

La práctica de divulgar información sobre sostenibilidad ha inspirado a otras empresas a actuar con responsabilidad, ya que ayuda a identificar y gestionar riesgos y permite a las organizaciones aprovechar nuevas oportunidades. Los informes apoyan a las empresas, públicas y privadas, grandes y pequeñas, que protegen el medio ambiente. Además, prospera en el rubro económico, sin descuidar aspectos como la reputación y la confianza.

Las compañías más grandes del mundo han adoptado este concepto y han obtenido beneficios económicos y sociales. Es el caso de Adidas, que en sinergia con organizaciones civiles, diseñó unos tenis, alrededor de 7,000 pares, cuya parte superior está hecha en 95% de plástico recogido del mar que rodea las Maldivas y el resto de materiales reciclados.

Uno como empresario podría pensar que por tratarse de una empresa multinacional y que posee un prestigio internacional, le debe resultar muy sencillo tener ese tipo de iniciativas, pero es al contrario: parte de su labor fue la manufactura de los tenis, con apoyo en su mayoría de organizaciones civiles que facilitaron la recolección de la materia prima para la elaborar tenis hechos de material reciclado.

Tal fue el impacto positivo de este producto

que por primera vez Adidas reportó que un producto nuevo no vinculado con algún deportista o equipo profesional, le generó mayores ganancias en comparación con otras líneas deportivas.

Así, las empresas han adoptado la sustentabilidad como una nueva forma de hacer negocios. Si hay respuesta de los consumidores ante este tipo de iniciativas, las mismas serán cada vez más frecuentes; en el abogar por el planeta está también la reputación de la empresa, que de forma indirecta genera afinidad por el producto o servicio.

Por último, la red mexicana de Pacto Mundial que fue lanzada el 9 de junio de 2005 por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), es una plataforma de servicios que ofrece al empresariado mexicano capacitación, herramientas y acceso a la red internacional más grande de conocimiento y buenas prácticas de responsabilidad corporativa.

La Red de Pacto Mundial México está conformada por más de 700 integrantes, y su modelo de gobierno lo forman tres entidades: Participantes de la red, comité ejecutivo y Oficina del Pacto Mundial México.

Esta guía empresarial incluye temas de gobierno corporativo, temas sociales y medio ambientales, desarrollo sostenible, mercados financieros y cadena de suministro, para la mejora de la empresa en su ámbito social y empresarial.

Esto siempre será bueno para el empresariado, ya que el éxito corporativo requiere economías estables, empleados capacitados y proactivos. En este sentido, las empresas sostenibles experimentan una mayor confianza en la marca, además de que el sector financiero ha comenzado a brindar apoyo a aquellas empresas que se encuentren apegadas a la filosofía empresarial de sustentabilidad.

Una empresa puede ser blanco de atención, por su ámbito de influencia económica y social; puede marcar la diferencia si ofrece ideas nuevas y soluciones a los desafíos de la sociedad, que es exactamente lo que necesitamos para crear un mundo mejor, bajar los índices de pobreza extrema, al entender y abordar los problemas laborales, y reducir los riesgos ambientales en todo el mundo.

